MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE)

-Tercera versión-

ELABORADO POR			
FECHA:	/ / /		
FIRMA:			
REVISADO Y APROBADO POR			
Directorio FASE			
FECHA:			
FIRMA:			

INDICE

ORGANIGRAMA 7 MARCO NORMATIVO 7 DEFINICIONES 7 TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 9 ARTÍCULO 1° OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ARTÍCULO 2° CONTRATOS COMPRENDIDOS. ARTÍCULO 3° CONTRATOS EXCLUIDOS. CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE 10 ARTÍCULO 4° RÉGIMEN JURÍDICO - ORDEN DE PRELACIÓN CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES 10 ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES ARTÍCULO 6° CONFIDENCIALIDAD
DEFINICIONES. 7 TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. 9 ARTÍCULO 1° OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ARTÍCULO 2° CONTRATOS COMPRENDIDOS. ARTÍCULO 3° CONTRATOS EXCLUIDOS. CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE. 10 ARTÍCULO 4° RÉGIMEN JURÍDICO - ORDEN DE PRELACIÓN CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES. 10 ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES
DEFINICIONES. 7 TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. 9 ARTÍCULO 1° OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ARTÍCULO 2° CONTRATOS COMPRENDIDOS. ARTÍCULO 3° CONTRATOS EXCLUIDOS. CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE. 10 ARTÍCULO 4° RÉGIMEN JURÍDICO - ORDEN DE PRELACIÓN CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES. 10 ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES
DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 9 ARTÍCULO 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ARTÍCULO 2º CONTRATOS COMPRENDIDOS. ARTÍCULO 3º CONTRATOS EXCLUIDOS. CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE 10 ARTÍCULO 4º RÉGIMEN JURÍDICO - ORDEN DE PRELACIÓN CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES 10 ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS GENERALES
ARTÍCULO 1° OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ARTÍCULO 2° CONTRATOS COMPRENDIDOS. ARTÍCULO 3° CONTRATOS EXCLUIDOS. CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE
ARTÍCULO 2° CONTRATOS COMPRENDIDOS. ARTÍCULO 3° CONTRATOS EXCLUIDOS. CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE
ARTÍCULO 3° CONTRATOS EXCLUIDOS. CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE
CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE
NORMATIVA APLICABLE 10 ARTÍCULO 4° RÉGIMEN JURÍDICO - ORDEN DE PRELACIÓN CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES 10 ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES
ARTÍCULO 4° RÉGIMEN JURÍDICO - ORDEN DE PRELACIÓN CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES 10 ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES 10 ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES
ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES
ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS GENERALES
ARTÍCULO 7° TRANSPARENCIA
ARTÍCULO 8° ANTICORRUPCIÓN
ARTÍCULO 9° PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS
CAPÍTULO IV
PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON FASE
ARTÍCULO 10 PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR
ARTÍCULO 11 PERSONAS NO HABILITADAS.
CAPÍTULO V
FACULTADES Y OBLIGACIONES
ARTÍCULO 12FACULTADES Y OBLIGACIONES DE FASE
ARTÍCULO 13 AUMENTOS Y DISMINUCIONES. PRÓRROGA.
ARTÍCULO 14 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES
ARTICOLO 14 I ACOLIADES I ODLIOACIONES DE LOS COCONTRATANTES
TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 15 PROCEDIMIENTO BÁSICO
ARTÍCULO 16 VALOR DEL MÓDULO Y SU MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 17 PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO
ARTÍCULO 18 CÓMPUTO DE PLAZOS
ARTÍCULO 19 AMPLIACIÓN DE PLAZOS.
ARTÍCULO 20 VISTA DE LAS ACTUACIONES.
ARTÍCULO 21 TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES
ARTÍCULO 22 COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 23 DOMICILIOS Y COMPETENCIA
ARTÍCULO 24 GARANTÍAS.
ARTÍCULO 25 CLASES DE GARANTÍAS.
ARTÍCULO 25 CLASES DE GARANTÍAS. ARTÍCULO 26 MONEDA DE LA GARANTÍA.
ARTÍCULO 20 MONEDA DE LA GARANTIA. ARTÍCULO 27 FORMAS DE GARANTÍA.
ARTÍCULO 27 FORMAS DE GARANTIA. ARTÍCULO 28 EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.
ARTÍCULO 28 EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. ARTÍCULO 29 CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS
ARTÍCULO 30 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 66 PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.
ARTÍCULO 67 PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.
ARTÍCULO 68 PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO
ARTÍCULO 69 PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO INTERNACIONAL.
ARTÍCULO 70 PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.
CAPÍTULO X
VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y
CIRCULARES
ARTÍCULO 71 VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.
ARTÍCULO 72 COSTO DE LOS PLIEGOS.
ARTÍCULO 73 CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS.
ARTÍCULO 74 CIRCULARES A LOS PLIEGOS.
ARTÍCULO 75 CIRCULARES ACLARATORIAS.
ARTÍCULO 76 CIRCULARES MODIFICATORIAS.
ARTÍCULO 77 CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O
PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
CAPÍTULO XI
OFERTAS
ARTÍCULO 78 REQUISITOS DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 79 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
ARTÍCULO 80 INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.
ARTÍCULO 81 PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.
ARTÍCULO 82 MONEDA DE COTIZACIÓN.
ARTÍCULO 83 APERTURA DE OFERTAS.
ARTÍCULO 84 ACTA DE APERTURA.
ARTÍCULO 85 VISTA DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 86 VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE
PROVEEDORES.
ARTÍCULO 87 CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 88 MUESTRAS.
ARTÍCULO 89 DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.
CAPÍTULO XII
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS35
ARTÍCULO 90 ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.
ARTÍCULO 91 ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 92 PARÁMETROS DE EVALUACIÓN
ARTÍCULO 93 ÁREAS QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.
ARTÍCULO 94 SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.
ARTÍCULO 95 CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.
ARTÍCULO 96 CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.
ARTÍCULO 97 PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.
ARTÍCULO 98 ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.
ARTÍCULO 99 PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.
ARTÍCULO 100 PRECIO EXCESIVO.
ARTÍCULO 101 OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO.
ARTÍCULO 102 JUSTIFICACIÓN. VALIDACIÓN.
ARTÍCULO 103 MEJORA DE PRECIO.
ARTÍCULO 104 DESEMPATE DE OFERTAS.
ARTÍCULO 105 ASESORAMIENTO INTERNO.
CAPITULO XIII
COMISIÓN EVALUADORA38
ARTÍCULO 106 COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 107 DESIGNACIÓN.
ARTÍCULO 108 INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 109 QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA SESIONAR
ARTÍCULO 110 FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.
ARTÍCULO 111 INTERVENCIÓN.
ARTÍCULO 112 REQUISITOS DEL DICTAMEN.
ARTÍCULO 113 FORMALIDADES.
ARTÍCULO 114 CONSULTAS Y ASESORAMIENTO
ARTÍCULO 115 PLAZO DEL DICTAMEN.
ARTÍCULO 116 SUSPENSIÓN DE PLAZO.
ARTÍCULO 117 COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN.
ARTÍCULO 118 IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 119 TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.
CAPÍTULO XIV
ETAPA MÚLTIPLE41
ARTÍCULO 120 DISPOSICIONES GENERALES.
ARTÍCULO 121 LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.
ARTÍCULO 122 ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
ARTÍCULO 123 OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
ARTÍCULO 124 EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
ARTÍCULO 125 IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.
ARTÍCULO 126 APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.
ARTÍCULO 127 DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 128 ADJUDICACIÓN.
CAPÍTULO XV
ADJUDICACIÓN – PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN43
ARTÍCULO 129 DICTAMEN JURÍDICO.
ARTÍCULO 130 CRITERIO DE SELECCIÓN.
ARTÍCULO 131 ADJUDICACIÓN.
ARTÍCULO 132 IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
ARTÍCULO 133 NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO.
ARTÍCULO 134 PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.
ARTÍCULO 135 DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO Y REGISTRO PRESUPUESTARIO.
ARTÍCULO 136 NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA
ARTÍCULO 137 FIRMA DEL CONTRATO.
CAPÍTULO XVI
EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
ARTÍCULO 138 EJECUCIÓN.
ARTÍCULO 139 RECEPCIÓN.
ARTÍCULO 140 RECHAZO.
ARTÍCULO 141 PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.
CAPÍTULO XVII
FACTURACIÓN Y PAGO
ARTÍCULO 142 FACTURACION. ARTÍCULO 143 PLAZO DE PAGO.
ARTÍCULO 143 PLAZO DE PAGO. ARTÍCULO 144 EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
ARTÍCULO 144 EXTINCIÓN DEL CONTRATO. ARTÍCULO 145 EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.
ARTÍCULO 145 EXTENSION DEL PLAZO DE COMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. ARTÍCULO 146 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
ARTÍCULO 140 CASO FORTUTTO O FUERZA MATOR. ARTÍCULO 147 REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.
ARTÍCULO 148 RENEGOCIACIÓN/REDETERMINACIÓN.
ARTÍCULO 149 RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.
ARTÍCULO 150 RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO. ARTÍCULO 150 RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.
ARTÍCULO 151 GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.
ARTÍCULO 151 GASTOS I OR CULIVIA DEL TROVELDOR. ARTÍCULO 152 CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.
CAPÍTULO XVIII
PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 153.- PENALIDADES Y SANCIONES.

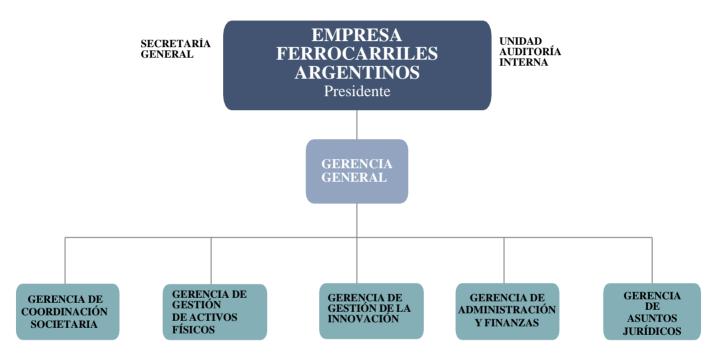
TITULO III
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES
ARTÍCULO 154 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.
INFORMACIÓN DE PROVEEDORES
ARTÍCULO 155 REGISTRO DE PROVEEDORES.
ARTÍCULO 156 OBJETO.
ARTÍCULO 157 INSCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 158 CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.
ARTÍCULO 159 ORGANISMOS PÚBLICOS PROVEEDORES.
ARTÍCULO 160 OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE
LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.
ARTÍCULO 161 PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN.
ARTÍCULO 162 VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 163 CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.
CURSOGRAMAS51
ANEXO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE)

INTRODUCCIÓN

En el marco de las contrataciones de bienes y servicios, es objetivo de FASE establecer la operatoria de los procedimientos, optimizando los mismos mediante una clara definición de las normas y de los procesos de selección de los proveedores. Para ello, resultó necesario la elaboración del presente manual, a fin de actualizar su versión anterior, proporcionando una reforma integral de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta empresa y en miras de lograr una gestión ágil, eficiente y eficaz, resguardando la transparencia de los procesos.

ORGANIGRAMA



MARCO NORMATIVO

Las acciones llevadas a cabo por el presente Manual se enmarcarán en la Ley de Sociedades del Estado N° 20.705, Ley de creación de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado N° 27.132, Decreto 1924/15 de fecha 16/09/15 "Estatuto Social FASE", Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437 y Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 75 y 78).

DEFINICIONES

Los términos indicados a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

- "Actuaciones" significa el expediente en soporte digital donde se reúnen y agregan todos los documentos e informes internos y/o presentaciones, incluyendo, pero no limitado, a requerimientos, pliegos, términos y condiciones, circulares, informes de las

diferentes Áreas involucradas en los Procesos de Selección, informes de evaluación de Ofertas, dictámenes de evaluación, Ofertas y aclaraciones, adjudicaciones, observaciones, impugnaciones, contratos, que brinden suficiente información sobre la Contratación.

- "FASE" significa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.
- "Adjudicación" significa la decisión de la autoridad competente en virtud de la cual se declara que un Oferente ha sido seleccionado en un Proceso de Selección para ser Proveedor de conformidad al Manual y los Pliegos.
- Adjudicatario" significa aquel Oferente que resulte seleccionado en un Proceso de Selección para ser Proveedor.
- "Aprobación del Requerimiento" significa la autorización de la autoridad competente.
- "Área Requirente" significa el Responsable de Área, a nivel Gerencial, que según sus funciones y/o facultades otorgadas por el Directorio se encuentra autorizado para realizar y suscribir un requerimiento.
- "Comisión Evaluadora" significa la comisión integrada por quienes sean designados por el Directorio de FASE, según lo estipula el presente Manual.
- "Contratación" o "Contrataciones" significan los procedimientos para la selección y contratación de Proveedores de FASE -efectuada mediante alguno de los Procesos de Selección estipulados en el Manual- para la contratación de servicios, fiscalización, adquisición de bienes, concesiones, consultorías y demás modalidades de contratación para el cumplimiento del objeto social de FASE, desde el Requerimiento y hasta la finalización del Contrato, con las exclusiones previstas en el Manual.
- "Contrato" significa el documento legal que instrumente la Contratación, incluyendo, pero no limitado a contratos entre presentes o ausentes; órdenes de compra; convenios o acuerdos.
- "Cotización" significa la propuesta económica de los oferentes para los Procesos de Selección que no requieran de análisis técnicos para llevar adelante la respectiva encomienda.
- "Directorio" significa el Órgano de Administración de FASE de conformidad a las normas de creación y su Estatuto Social.
- "Dictamen de Evaluación" significa el informe de evaluación de Ofertas emitido por la Comisión Evaluadora.
- "Interesado" significa todas aquellas personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que manifiesten interés en presentar una propuesta en los Procesos de Selección.
- "Oferentes" significa todas aquellas personas humanas o jurídicas con capacidad legal para obligarse que presentan su Oferta en un Proceso de Selección.
- Oferta" significa la propuesta técnica y económica de los Oferentes para los Procesos de Selección, incluyendo las aclaraciones e información complementaria que se hubiese requerido como así también las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.
- "Pliego de Condiciones Generales" significa el documento aprobado por el directorio de FASE que contiene cláusulas generales aplicable a los Procesos de Selección para la contratación de Obras, Bienes, Servicios, Suministros, Fiscalización y/o Consultoría, según el caso.
- "Pliego de Condiciones Particulares" significa el documento aprobado por la autoridad competente conforme el presente Manual que contiene cláusulas particulares y/o términos y condiciones específicos —que incluyen, entre otros, aspectos comerciales, económicos,

financieros, técnicos y operativos, especificaciones técnicas, bases y/o datos del llamado y/o convocatoria, circulares que se dicten en consecuencia- aplicable a los Procesos de Selección para la contratación de Obras, Bienes, Servicios, Suministros, servicios de Fiscalización y/o Consultoría, según el caso.

- "Pliegos" significan indistintamente el Pliego de Condiciones Generales y/o el Pliego de Condiciones Particulares.
- "Principios Generales" significan aquellas pautas y criterios indicados en el art. 5 del Manual y a los cuales debe sujetarse la gestión de las Contrataciones.
- "Procesos de Selección" significa el procedimiento en virtud del cual FASE selecciona a sus Proveedores cumpliendo los Principios Generales.
- "Proveedor" significa los proveedores de Bienes o Servicios, Fiscalizadoras, Consultoras y demás Adjudicatarios que hayan celebrado un Contrato con FASE.
- Registro Único de Proveedores" significa la base de datos de FASE que contiene información relevante de los Proveedores, incluyendo, pero no limitado a información financiera, capacidad técnica, registro de sanciones aplicadas, antecedentes sobre los Contratos ejecutados, etcétera.
- Manual" significa el Manual de Compras y Contrataciones vigente aplicable a las contrataciones de bienes y servicios de FASE y aprobado por su Directorio, incluyendo reglamentaciones y/o medidas operativas, ejecutivas, aclaratorias, complementarias e interpretativas que se emitan formalmente.
- "Requerimiento" significa el Informe elaborado por el Área Requirente que fundamente la necesidad de la Contratación.
- "GDE" significa sistema de Gestión Documental Electrónica.

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente manual tiene por objeto establecer el régimen aplicable a todos los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios que lleve adelante Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (en adelante "FASE)".

ARTÍCULO 2º. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones del presente manual serán de aplicación obligatoria a los contratos de compra, de suministros, servicios, licencias y consultoría, adquisición de bienes de capital y bienes de consumo, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente manual los siguientes contratos:

- a) las compras y/o contrataciones que se efectúen por Caja Chica.
- b) los vinculados a relaciones de trabajo.
- c) Convenios Marco, de Asistencia y/o Colaboración que no incluyan erogaciones presupuestarias.
- FASE tendrá la facultad de excluir o no de la aplicación de las disposiciones del presente manual, los siguientes contratos:
- d) los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito o se financien con recursos provenientes de estos últimos, y se excluya expresamente en el texto de estos instrumentos.

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO - ORDEN DE PRELACIÓN.

Los contratos comprendidos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente manual y las disposiciones que se dicten en consecuencia y por toda la documentación que forme parte de las bases del llamado y/o convocatoria. Todos los documentos que rijan un llamado o convocatoria, así como los que integren un contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos y complementarios.

Serán de aplicación a los contratos regidos por este manual, la Ley N° 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores y la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En caso de discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente manual y las normas que lo modifiquen en el futuro.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente manual.
- c) El pliego de bases y condiciones generales.
- d) El pliego de condiciones particulares, la documentación que forma parte de las bases del llamado y todas las circulares que se dicten en su consecuencia.
- e) Las especificaciones técnicas.
- f) La oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.
- g) El documento legal correspondiente por el cual se perfeccionare la Contratación (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc., según corresponda).

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con los objetivos de FASE, de acuerdo al interés público comprometido y al resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios en la gestión de las contrataciones. Al respecto, se utilizará el Sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— (o el que en el futuro lo reemplace) como plataforma integrada de caratulación de expedientes, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones que se gestionen con motivo de la tramitación de las contrataciones, permitiendo el respaldo de la información y el registro de las operaciones.
- f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- g) Ética e integridad durante toda la relación contractual.
- h) Igualdad de tratamiento para los oferentes e interesados.
- i) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

ARTÍCULO 6°.- CONFIDENCIALIDAD.

El oferente, con el acto de presentación de su oferta, se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte de FASE o con motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, alianzas, planes de implementación, socios actuales o potenciales, acuerdos comerciales y toda otra

información confidencial o privada de FASE que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público.

La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tomare dominio público sin culpa de los oferentes.

La presente obligación de confidencialidad se extenderá al adjudicatario y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en la presente cláusula, por el plazo mínimo de tres (3) años desde la fecha de finalización de la contratación.

ARTÍCULO 7º. TRANSPARENCIA

Las compras y contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del presente régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso del público a la información relativa a la gestión de FASE en esa materia, lo cual posibilitará el ejercicio del control social.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público (siendo ello también aplicable a las contrataciones electrónicas), salvo para el procedimiento de Contratación Directa (en todos sus casos), donde podrá prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 8º.- ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante de rechazo o desestimación de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho de la contratación- sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse - dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de FASE -vinculados bajo cualquier tipo de modalidad-, como así también de sus empresas controladas, con competencia referida a un procedimiento de selección o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados de FASE -vinculados bajo cualquier modalidad-, como así también de sus empresas controladas, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado, con la competencia antes descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de FASE con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de oferentes y/o de cocontratante, o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo procedimiento de selección, ya sea por sí mismo, o como integrante de un grupo de sociedades o empresario, asociación o persona jurídica.

A los efectos de este artículo, se considerará que forman parte de un mismo grupo económico o financiero, las empresas que tengan directores, accionistas (con participación de más del 5%) y/o representantes legales comunes y aquellas que dependan o subsidien económicamente o financieramente a otra empresa.

En los casos en que la contratación se encuentre dividida en renglones, esta regla se aplicará en forma autónoma e independiente por cada renglón.

En consecuencia, FASE desestimará sin más trámite todas aquellas ofertas en las que se transgreda esta prohibición y/o se constate acuerdo entre dos o más competidores para fijar precios, cantidad, repartirse el mercado, o participar concertadamente en procedimientos de contrataciones que lleve adelante FASE

Asimismo, se rechazará en cualquier estado del procedimiento, toda propuesta u oferta en la que se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica.

CAPÍTULO IV PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON FASE

ARTÍCULO 10.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con FASE todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

Asimismo, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente manual implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 11.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con FASE:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores de FASE.
- b) Los funcionarios y empleados de FASE, agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las empresas en las que los mismos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Las personas jurídicas o humanas condenadas por delitos dolosos, o contra la Administración Pública por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- d) Las personas jurídicas o humanas que se encuentren condenadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, o contra la fe pública, o contra el orden económico y financiero, o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097) o la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas N° 27.401.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, conforme lo que establezca la normativa vigente, y de cuerdo con los alcances y condiciones estipuladas en el presente manual.
- f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- g) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.
- h) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.-FACULTADES Y OBLIGACIONES DE FASE.

FASE tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Manual, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases y condiciones generales o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión, revocación, modificación, sustitución o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) El deber de imponer las penalidades y sanciones previstas en la normativa vigente.
- d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables o los acordados, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) La facultad de inspeccionar por sí y/o a través de terceros, las instalaciones, talleres, oficinas, libros y demás documentación que estén obligados a llevar los oferentes y cocontratantes.
- f) La facultad de realizar auditorías a los cocontratantes por sí o través de un tercero autorizado.
- g) La potestad de dejar sin efecto total o parcialmente el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento de la contratación, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes o adjudicatarios.
- h) La potestad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

- i) La potestad de prorrogar el contrato, cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el pliego de condiciones particulares, o documentación que forma parte de las bases del llamado y/o invitación, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
- j) La potestad de requerir a los oferentes y/o co-contratantes, la acreditación de la existencia de un Programa de Integridad en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas Nº 27.401 y su normativa reglamentaria y complementaria (o la que lo reemplace en el futuro).
- k) La prerrogativa de rescindir el contrato por culpa del cocontratante por las causales de rescisión previstas en este manual y /o en los documentos de la contratación.
- l) La facultad de aplicar un régimen y/o metodología de Redeterminación de Precios en los contratos de suministros o servicios.

En ningún caso, la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, generará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 13.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES. PRÓRROGA.

La potestad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones).

El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de FASE.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

En los casos en que resulte imprescindible para FASE, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la autoridad que por monto corresponda, de acuerdo al cuadro de niveles de adjudicación.

FASE tiene la potestad de prorrogar el contrato, cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el pliego de condiciones particulares, o documentación que forma parte de las bases del llamado y/o invitación, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo anterior, en los casos en que el aumento o la disminución del mismo haya superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

A fin de ejercer la opción a prórroga, FASE deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originalmente.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial/original. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, FASE deberá emitir la orden de compra etc., antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Con carácter de excepción, si los precios de mercado hubieren variado, con el objeto de poder prorrogar el contrato original, FASE podrá realizar una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios allí estipulados. Ello, conforme la redeterminación de precios que, a ese efecto, se fijen en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección.

En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda.

ARTÍCULO 14.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones generales o en la restante documentación contractual, el co-contratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. La presentación que el co-contratante realice a FASE haciendo valer este derecho deberá estar, a criterio de FASE, debidamente justificada y acompañada con la correspondiente documentación respaldatoria.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de FASE.

En caso de cesión del contrato el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello, en forma previa a autorizar la cesión del contrato, FASE deberá verificar que el cesionario, constituya las garantías correspondientes a favor de FASE, y cumpla con todos los requisitos que debió cumplir el cocontratante al momento de ser seleccionado como adjudicatario

El cocontratante solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa de FASE y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al cocontratante de sus obligaciones. FASE podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el cumplimiento del contrato.

- c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.
- d) El deber de cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y tributaria. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás obligaciones sociales y laborales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.
- e) La obligación de mantener la indemnidad de FASE frente a reclamos judiciales y/o extrajudiciales de sus dependientes, subcontratistas y de terceros vinculados con la ejecución del contrato.
- f) La obligación de asumir la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones relacionadas con el régimen de higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas.
- g) Cumplir con todas las leyes antisoborno, anticorrupción, transparencia e integridad que le sean aplicables, incluyendo -pero no limitado- a las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Ley N° 24.759), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097), la normativa imperante en materia de defensa de la competencia y lealtad comercial (Ley N° 27.442), el Código Penal, la Ley de Ética Pública, Ley de Responsabilidad Penal Empresaria (Ley N° 27.401), y la normativa referida a conflictos de interés (Decreto N° 202/2017), siendo esta enumeración meramente enunciativa.
- h) La obligación de actuar con un elevado grado de integridad en todas las etapas de la contratación. A tal fin, los cocontratistas deberán velar por el desarrollo de programas de formación en materia de integridad dirigidos a sus empleados para concientizarlos sobres las amenazas a la integridad, como la corrupción, el fraude, las prácticas colusorias y la discriminación, generar conocimientos sobre las posibles vías para hacer frente a estos riesgos y fomentar una cultura de integridad dirigida a prevenir la corrupción. Los cocontratistas también deberán exigir el adecuado grado de transparencia en su cadena de suministro para favorecer la lucha contra la corrupción en la subcontratación.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.

Lo establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de contratación, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este manual para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 16.- VALOR DEL MÓDULO Y SU MODIFICACIÓN.

A los efectos de lo dispuesto en el presente manual, el valor del módulo será el determinado por el Directorio de FASE y estará sujeto al promedio del valor de los módulos de las sociedades que tienen representación en el Directorio de FASE.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección/contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente manual para encuadrarlos, o de las competencias para autorizar, o aprobar los correspondientes procedimientos.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección y/o contratación, cuando dentro de un lapso de UNO (1) mes contados a partir del primer día de una convocatoria (o invitación) se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 18.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente manual se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Antes del vencimiento de un plazo, FASE podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer su ampliación en condiciones de igualdad

ARTÍCULO 19. AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Antes del vencimiento de un plazo, FASE podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer su ampliación en condiciones de igualdad, siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. Al respecto, deberá notificarse la misma por los medios que corresponda dependiendo el tipo de procedimiento de selección de que se trate y su estado.

En todos los casos, deberá respetarse los principios generales dispuestos en el presente.

ARTÍCULO 20.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Los oferentes e interesados podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por FASE mediante decisión fundada, previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente. Para ello, deberán solicitar la vista de las actuaciones mediante nota formal, las que serán otorgadas al día siguiente hábil administrativo. No se concederá vista durante la etapa de evaluación de ofertas, la cual se extiende desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área usuaria/requirente o a la Comisión Evaluadora hasta su efectiva devolución al área de compras y/o contrataciones con el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 21.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este manual, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, FASE podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 22.- COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre FASE y los interesados, oferentes y/o co contratantes, deberá efectuarse por cualquier medio de comunicación fehaciente. El domicilio, la dirección de correo electrónico, y demás datos informados por el interesado/oferente al momento del retiro/adquisición de los pliegos y/o documentación contractual, así como aquellos que se hallen registrados en el Registro de Proveedores de FASE, se encuentren o no vigentes, serán válidos para cursar las notificaciones emitidas durante las distintas etapas del presente llamado.

A modo enunciativo, serán considerados medios de comunicación fehaciente, indistintamente, los siguientes:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, mediante los mecanismos de vista previstos en la documentación contractual, dejándose constancia en las actuaciones indicando la fecha en que tomó vista. Se tendrá por notificado el día en que se tuvo acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o por el que en el futuro lo reemplace.
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente: (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante la difusión en el Sitio de Internet de FASE: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de condiciones particulares o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o co contratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

ARTÍCULO 23.- DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

Salvo expresa disposición en contrario en los pliegos o documentación que forma parte del llamado, invitación o convocatoria:

- a)A los efectos legales se considerará domicilio constituido aquél que los oferentes denuncien a tal fin, junto con la presentación de sus ofertas. En el caso de no denunciar domicilio constituído o de existir discrepancias entre el domicilio constituido en la oferta presentada y el domicilio que surge declarado en el Registro Único de Proveedores de FASE, será considerado válido aquél que figure en dicho Registro.
- b) Los oferentes no inscriptos en el Registro Único de Proveedores de FASE, con excepción de extranjeros sin sucursales ni representantes en la República Argentina deberán constituirlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha obligación podrá ser cumplida hasta el momento en el cual se perfeccione el contrato.
- c) Para dirimir cualquier controversia motivo de las contrataciones, se fijará la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de esta jurisdicción.
- d) Los Oferentes al presentar su Oferta, el Adjudicatario y el Contratista al aceptar la Orden de Compra renuncian expresamente a invocar la aplicación de cualquier Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos con nuestro país para habilitar la Jurisdicción de Tribunales Extranjeros, sean administrativos, judiciales o arbítrales frente a cualquier cuestión derivada del presente proceso de Contratación, celebración, ejecución y terminación del contrato de Ejecución de la Prestación.

ARTÍCULO 24.- GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por FASE, en las formas y por los montos que establezcan la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquéllos determinen.

ARTÍCULO 25.- CLASES DE GARANTÍAS.

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por FASE, en el pliego de condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c)Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la FASE en el pliego de condiciones particulares.
- f) De impugnación al acto de adjudicación: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, y no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta.

ARTÍCULO 26.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 27.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la FASE, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la FASE.
- c) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la FASE. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. FASE podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

No obstante, FASE, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de una invitación a participar en un procedimiento de selección.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 28.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será obligatorio presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra/entrega o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra/entrega o de la firma del respectivo contrato.

Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente manual o Pliego de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 29.- CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la pertinente tesorería de la FASE y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

El área de compras y/o contrataciones correspondiente, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento de una orden de compra/entrega, contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la FASE, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la preselección/precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada no se devolverá y quedará a disposición de FASE.

El área de compras y/o contrataciones correspondiente deberá remitir a la tesorería de FASE una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

ARTÍCULO 31.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.

Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos el área de Compras o Contrataciones correspondiente comunicará tal circunstancia a la tesorería para que proceda a la devolución.

ARTÍCULO 32.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la FASE de lo que constituya la garantía y la tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería de FASE, uno del área de compras o contrataciones (según corresponda) y uno de la unidad de auditoría interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

La tesorería deberá comunicar con DOS (2) días de antelación al área de compras o contrataciones correspondientes y a la unidad de auditoría interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 33.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

FASE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

CAPÍTULO II PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 34. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.

Anualmente, antes del 1º de Diciembre de cada año, la Subgerencia a cargo de las compras y contrataciones elaborará un Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá ser aprobado por el Gerente de Administración y Finanzas de FASE y el Presidente.

A tal fin, se solicitará a las distintas Gerencias y Áreas de la FASE, la remisión de una planificación de las contrataciones que requerirán para el año siguiente.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. No obstante, la programación y ejecución deberán ajustarse al Presupuesto anual correspondiente.

El Plan Anual de Contrataciones constituirá la pauta general para la programación y gestión de los procedimientos contractuales y podrá modificarse mediante resolución fundada del Presidente, de acuerdo a las necesidades funcionales y/u operativas que se verifiquen durante el transcurso del ejercicio y con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 35. LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DE REQUERIMIENTO.

- a) Medios para su formulación: Las áreas o unidades requirentes de FASE deberán formular sus requerimientos de compras y/o contrataciones, a través de los medios y/o formularios que internamente se habiliten y autoricen a dichos efectos.
- b) Anticipación temporal: Se deberá formalizar el requerimiento con la debida antelación, atendiendo en cada caso, la complejidad y característica de la contratación solicitada, a efectos de posibilitar su adaptación a la correspondiente modalidad de adquisición y contratación.
- c) Inclusión presupuestaria: En todos los casos se deberá indicar si el requerimiento se encuentra incluido en el correspondiente presupuesto.
- d) Estado de inventario: En los casos de adquisición o alquiler de bienes, los requerimientos deberán indicar la "no existencia" de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o alquilar dichos bienes.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS BÁSICOS DE LOS REQUERIMIENTOS.

Según la naturaleza de la compra y/o contratación solicitada, en lo que corresponda, los requerimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser formulados por escrito, y suscriptos por el responsable del área o unidad requirente (Coordinador General y/o Subgerente), y la Gerencia que la agrupa.
- b) Indicar las cantidades, especificaciones técnicas y características de los bienes, obras, servicios, etc.
- c) Manifestar la unidad de medida.
- e) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- f) Determinar si los elementos deben ser nuevos. Asimismo, se podrá solicitar usados, reacondicionados o reciclados. En caso de no indicarse, se entenderá que deben ser nuevos y sin uso.

- g) Fijar las tolerancias aceptables.
- h) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes, obras o servicios, o satisfacer los proveedores.
- i) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento.
- j) Establecer un valor indicativo de lo solicitado de acuerdo con los parámetros del artículo siguiente.
- k) Suministrar y acompañar todo antecedente, información y documentación que permita una mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.
- l) Establecer el lugar, plazo, y condiciones de entrega y/o prestación.
- m) Mencionar si se aceptan ofertas variantes.

ARTÍCULO 37. VALOR INDICATIVO.

Las áreas o unidades requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación solicitada (incluyendo las opciones de prórroga previstas) tomando los recaudos necesarios a efectos de que el mismo se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotizaciones de plaza), o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

Dicha valorización deberá registrarse en el correspondiente requerimiento. A dichos efectos, podrán solicitar información y/o asesoramiento a:

- a) Las áreas de FASE que estime conveniente.
- b) Organismos especializados, instituciones, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.).
- c) Proveedores del rubro, a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

ARTÍCULO 38. MARCA.

Excepto en los casos en que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, en los requerimientos no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna "marca", lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que los proponentes no puedan ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos, pero especificando concretamente lo que ofrecen.

En caso de solicitarse una marca determinada, el área o unidad requirente deberá justificar la necesidad mediante un informe circunstanciado que justifique la necesidad fundado en aspectos técnicos del bien o servicio a contratar, que no adolezca de arbitrariedad aparente, ni elementos de juicio que destruyan su valor

La marca no constituye por sí causal de exclusividad.

ARTÍCULO 39. REPUESTO LEGÍTIMO.

Para la reparación o mantenimiento de aparatos, equipos, máquinas, motores, locomotoras, coches, vagones, o vehículos, y/o para la adquisición de insumos informáticos podrá solicitarse repuestos denominados legítimos (originales), o insumos de marca determinada.

Al respecto, la solicitud deberá ser sustentada y justificada por el área requirente/usuaria mediante informe técnico.

ARTÍCULO 40. APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

- a) Aprobación electrónica: Confeccionado el requerimiento, a efectos de obtener la aprobación, el mismo deberá cumplimentar los siguientes controles electrónicos a través del sistema interno que FASE utilice:
- 1°. Control de la Gerencia correspondiente que agrupa al área usuaria/requirente: examina el requerimiento y su necesidad.
- 2°. Control del Área de Patrimonio: verifica que los datos se encuentren debidamente completos, que los códigos utilizados coincidan con el nomenclador vigente y, si correspondiera que el requerimiento esté acompañado de las especificaciones pertinentes. En caso de existir observaciones, informa al área usuaria/requirente las mismas para su solución.
- 3°. Control del Área de Presupuesto: verifica la disponibilidad de fondos y realiza el registro preventivo o reserva de la partida presupuestaria correspondiente. En caso de detectar inconsistencias, o de no existir

fondos disponibles, deberá remitir el requerimiento a la gerencia del área usuaria para que tome los recaudos que corresponda.

b) Aprobación física: Una vez superados los controles electrónicos antes mencionados, el requerimiento se entenderá aprobado para su trámite si cuenta con la firma o autorización de acuerdo a los siguientes niveles:

VALOR INDICATIVO DEL REQUERIMIENTO	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL REQUERIMIENTO	
Hasta 75 módulos	Gerencia del área usuaria/requirente	
Hasta 5000 módulos	Gerencia del área usuaria/requirente y Gerencia de Administración y Finanzas	
Hasta 15000 módulos	Gerencia del área usuaria/requirente y Gerencia de Administración y Finanzas	
A partir de 15000 módulos	Gerencia del área usuaria/requirente y Gerencia General y Gerencia de Administración y Finanzas	

Los requerimientos rechazados serán devueltos al área usuaria/requirente, mientras que aquellos aprobados, se entenderán autorizados, y se remitirán al área de compras y/o contrataciones correspondiente para el inicio de su tramitación de acuerdo al presente manual.

ARTÍCULO 41. RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA SU TRÁMITE.

El área de compras y/o contrataciones correspondiente:

- a) Recibirá los requerimientos con todos los datos necesarios, debidamente completos y ajustados a sus fines, junto con toda la documentación e información que haga a la compra y/o contratación (ej. especificaciones técnicas / informes técnicos, etc.).
- b) Verificará los datos suministrados por el área usuaria/requirente.
- c) Analizará y corroborará el valor indicativo, antes de proceder a dar inicio a la gestión.

Asimismo, los requerimientos con faltantes de datos, carencia en la justificación del valor indicativo y/o estimado o errores en su valorización, definición, o descripción, o faltante de documentación técnica de acuerdo a lo establecido en el presente manual u otros motivos fundados que imposibiliten el correcto inicio del procedimiento de contratación, deberán ser remitidos al área usuaria/requirente (dejando expresados los motivos fundados), permitiendo a este último completar o corregir el contenido del requerimiento para la continuación del trámite de contratación de que se trate.

ARTÍCULO 42.- ENCUADRE.

El correspondiente área de compras y/o contrataciones, deberá encuadrar los requerimientos en las clases, tipos, casos y modalidades que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Manual.

CAPÍTULO IV

PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN

ARTÍCULO 43.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Se utilizará el Pliego de Bases y Condiciones Generales que se establece el presente manual-

ARTÍCULO 44. UTILIZACIÓN DE PLIEGOS.

En todos los procedimientos establecidos en el presente manual será de aplicación obligatoria la utilización de Pliegos (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, etc.).

ARTÍCULO 45.- PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBACIÓN.

Los pliegos de condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por el área de Compras o las Áreas o Dependencias que en el futuro se establezcan, sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas requirentes, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará.

Los mismos deberán ser aprobados por la autoridad competente de acuerdo a la siguiente escala (o por la autoridad en la que éstos hubiesen delegado tal facultad):

Procedimiento de Selección	Autoridad que aprueba
Contratación directa por adjudicación simple	Subgerencia de Administración y FInanzas y/o Gerencia de Administración y Finanzas
Contratación directa por compulsa abreviada	Gerencia de Administración y Finanzas
Licitación o Concurso Privado	Gerencia de Administración y Finanzas
Licitación o Concurso Público	Presidencia

A todo efecto se entenderá que la autoridad facultada para aprobar los pliegos de acuerdo al siguiente esquema, podrá avocarse la aprobacion de los aquellos que le correspondan a su autoridad inferior dependiente

ARTÍCULO 46.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Cuando una convocatoria o llamado abarque un número importante de unidades pertenecientes a un mismo ítem podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems o renglones se podrá estipular que la adjudicación se efectuará por renglón, grupo de renglones, u otra fórmula, regla, o término que en forma expresa sea fijada en el pliegos para conveniencia de la FASE.

ARTÍCULO 47.- PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Subgerencia/Gerencia del área requirente y/o el área de planificación elaborarán las especificaciones técnicas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes. Deberán consignar en forma clara y precisa las cantidades y características de los bienes, obras o servicios a los que se refiera la prestación, si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados, las tolerancias aceptables, plazo y lugar de entrega y la calidad exigida que deberá cumplir la prestación requerida, o satisfacer los proveedores.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato, formular una adecuada cotización y para permitir a FASE evaluar los bienes, obras o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Para el caso de bienes o servicios estandarizados, podrán conformarse catálogos destinados a describir las calidades y alcances de los mismos.

ARTÍCULO 48.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Gerencia de Administración y Finanzas podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

Dicha convocatoria podrá establecer fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate. En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos.

De los temas tratados en las reuniones, y/o con las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal), se labrará una única acta final, la cual será publicada en la página de internet de FASE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre representantes de la FASE y los interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para FASE, por lo que en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s.

ARTÍCULO 49. AGRUPAMIENTO.

Los pliegos de condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. El área de compras o contrataciones podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar una gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. La afinidad de los renglones podrá determinarse en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden, participan o distribuyen los distintos grupos de bienes, obras o servicios y/o por la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO V ENCUADRE - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTOS POR MONTO

ARTÍCULO 50.- ENCUADRE.

La Gerencia de Administración y Finanzas o los responsables que esta determine en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a los efectos correspondientes deberán encuadrar los requerimientos o solicitudes en las clases, tipos y modalidades de contratación que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Manual.

ARTÍCULO 51.- ELECCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MONTO.

El monto estimado del contrato (valor indicativo total) será el parámetro que se utilice para elegir un procedimiento de selección, salvo para los casos de contrataciones directas por excepción establecidas en el presente manual.

A dichos efectos se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas en cada caso particular. Al respecto, se aplicará la siguiente escala y clasificación en modos:

Procedimiento ejecutar	de	selección	a	Módulos	
J				Más de	Hasta

Contratación directa por adjudicación simple	0	75
Contratación directa por compulsa abreviada	75	5000
Licitación o Concurso Privado	5000	15000
Licitación o Concurso Público	15000	-

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 52.-TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

La selección del co-contratante podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos, cada uno en la forma que determine el presente manual y/o su normativa complementaria:

- a) Licitación o Concurso Público: Cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse. Será aplicable de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 51.
- El procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica científica, artística u otras, según corresponda.
- b) Licitación o Concurso Privado: Cuando el llamado a participar esté dirigido a determinada (o indeterminada) cantidad de oferentes, y será aplicable de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 51.
- El procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica científica, artística u otras, según corresponda.
- c) Contratación directa: El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el presente manual.

ARTÍCULO 53.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de selección podrán ser de las siguientes clases:

- a) de Etapa Única o Múltiple.
- a.1. Etapa única: cuando la comparación de las ofertas, en función de los parámetros previstos en los pliegos o documentación contractual se realice en un mismo acto.
- a.2. Etapa múltiple: cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o concurso podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, pudiendo realizarse en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.
 - b) Nacionales o Internacionales
- b.1. Nacionales: cuando la convocatoria esté dirigida exclusivamente a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.
- b.2. Internacionales: cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede

principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En esta clase de procedimiento se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como los interesados y oferentes del exterior.

CAPÍTULO VII CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 54.- TIPOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

Las contrataciones directas podrán ser:

- 1. Por adjudicación simple
- 2. Por compulsa abreviada
- 3. Por excepción:
- a) Contratación directa por urgencia.
- b) Contratación directa por emergencia.
- c) Contratación directa por compulsa, licitación o concurso desierto o fracasado.
- d) Contratación directa por especialidad.
- e) Contratación directa por exclusividad.
- f) Contratación directa interadministrativa.
- g) Contratación directa con universidades nacionales.

ARTÍCULO 55.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de urgencia, el área requirente/usuaria deberá acreditar la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad.

Serán consideradas como razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento del objeto social y/o misiones y funciones de FASE

Consecuentemente, el área requirente/usuaria deberá determinar y acreditar en el expediente los recaudos, condiciones, y circunstancias que determinen la urgencia, mediante informes o estudios técnicos previos al inicio del procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 56.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de emergencia, el área requirente o el área de planificación deberán acreditar la existencia de algunos de los siguientes casos, los cuales impiden la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno:

- a) los accidentes.
- b) fenómenos meteorológicos.
- c) sucesos, situaciones o circunstancias que comprometan en forma imprevista e inmediata:
- c.1) la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de pasajeros o la población en general.
- c.2) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros (afecten su continuidad, prestación oportuna y/o eficiente, etc.) y/o funciones esenciales de FASE.
- c.3) la integridad de bienes de FASE (propios y asignados).

ARTÍCULO 57.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA, LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

Cuando un procedimiento de compulsa, licitación o concurso haya resultado desierto, por ausencia de ofertas o fracasado por resultar inadmisibles las ofertas presentadas, FASE, a su criterio, en forma indistinta podrá:

- a) efectuar un procedimiento de contratación directa, en donde deberán utilizarse los pliegos originales del llamado, no pudiéndose cambiar, modificar, o alterar los mismos;
- b) efectuar un segundo llamado, utilizando pliegos diversos a los utilizados en el llamado inicial. En este supuesto, el Área Requirente, o el Área de Compras deberán expedirse acerca del defecto o inconveniencia

de los pliegos o documentos originales de la contratación, conservándose el mismo objeto de la contratación del llamado inicial.

Para el caso en que el segundo llamado resultare desierto o fracasare, se podrá, utilizando los pliegos correspondientes a dicho llamado, realizar el procedimiento de contratación directa previsto en el inciso a).

ARTÍCULO 58.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.

Podrá encuadrarse bajo esta causal:

1.- La contratación en la que resulta determinante para el cumplimiento de la prestación, la capacidad artística, técnica o científica, la destreza o habilidad, o la experiencia particular de una determinada persona humana o jurídica.

Para su trámite, el área requirente/usuaria deberá:

- a) fundamentar y acreditar que la especialidad e idoneidad (especialización) son características necesarias y determinantes para el cumplimiento de la prestación;
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a una determinada persona humana o jurídica;
- c) acompañar en el expediente los antecedentes que den cuenta de la capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra;
- d) justificar la inexistencia de sustitutos convenientes.
- 2.- La adquisición de repuestos o reparación de "equipos y/o maquinarias con características particulares y/o de determinada especialización".

Para su trámite, el área requirente/usuaria deberá:

- a) manifestar las características particulares o especiales de los repuestos, equipos y maquinarias;
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a determinada/s persona/s humana/s o jurídica/s, a partir de la presentación de antecedentes o documentación que den cuenta de la notoria capacidad técnica de la/s persona/s, requisito que deberá acreditarse mediante informe del área requirente, o mediante documentación otorgada por el fabricante de los bienes o por los distribuidores oficiales nacionales o internacionales, de la que surja la notoria capacidad técnica del proveedor;

Para dar cumplimiento a este punto, podrá contratarse tanto con el fabricante de los bienes o con los distribuidores oficiales -nacionales o internacionales- debidamente autorizados por dicho fabricante. En cualquier supuesto -salvo inconveniencia manifiesta- deberá darse prioridad a los fabricantes de los bienes o productos;

- c) la inexistencia de un sustituto conveniente.
- 3.- También podrá utilizarse esta causal en los casos en que FASE, habiendo adquirido bienes, servicios y obras de mejoras o nuevas tecnologías en los servicios que presta, requiera extender dicha adquisición a la misma persona humana o jurídica, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad tecnológica.

En estos supuestos, el Área requirente deberá:

- a) justificar la inexistencia de sustituto conveniente;
- b) fundamentar la intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con los servicios o con las instalaciones adquiridas en el marco de un procedimiento de selección anterior o que vinieren predeterminadas por razones relativas a la operación del servicio de transporte ferroviario;
- c) acreditar la inexistencia de mejores alternativas en el mercado.

ARTÍCULO 59.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de una contratación de bienes o servicios cuya venta y/o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes.

- 1.- Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente o de planificación deberá:
- a) acreditar mediante informe o dictamen técnico la inexistencia de sustituto conveniente; y b) acompañar la documentación correspondiente que acredite la exclusividad y/o privilegio que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Respecto a bienes, dicha situación se tendrá por configurada cuando se justifique técnicamente que la necesidad no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta marca o patente.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normativa pública específica, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de la norma pertinente.

3.- Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 60.- CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) organismos, jurisdicciones o entidades del Estado Nacional; o
- b) organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o
- c) empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- d) cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones.

En aquellas contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

En los supuestos de Contrataciones Interadministrativas que prevean prórrogas plurianuales, el Área requirente quedará relevada de incluir los montos correspondientes a cada uno de los años de duración del Contrato. Sin perjuicio de ello, con anterioridad al vencimiento del plazo original o el de las sucesivas prórrogas, el Área Requirente deberá emitir la Solicitud de Pedido o documento equivalente respectivo en el cual se incluyan los valores indicativos por el término establecido para su extensión.

ARTÍCULO 61.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en esta causal, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional (o de una Facultad que funcione en la órbita de una Universidad Nacional), quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional o Facultad, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.

ARTÍCULO 62.- TIPOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS SEGÚN LA FORMA DE ELECCIÓN DEL CO-COTRATANTE.

- a) Por adjudicación simple: aquellas en las que FASE está facultada para elegir un co contratante en forma directa o pueda contratar con determinada persona, y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa:
- por Monto Adjudicación simple
- por Exclusividad.
- por Especialidad.
- Interadministrativa.
- Universidades Nacionales.
- Urgencia.
- Por Emergencia.

- b) Por compulsa abreviada: aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa por:
- Monto Compulsa Abreviada
- Compulsa, licitación o concurso desierto o fracasado.

CAPÍTULO VIII MODALIDADES CONTRACTUALES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 63.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN - ENUMERACIÓN.

Las contrataciones, según su naturaleza, podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

a) Llave en mano.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación

b) Orden de compra abierta.

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en los pliegos o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que FASE pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

b.1) Máximo de Unidades del Bien o Servicio.

FASE determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de las unidades determinadas.

No será obligatorio determinar el número mínimo de provisiones. Consecuentemente, dicha indeterminación no generará al proveedor derecho a reclamo o indemnización alguna.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación podrán estipular la cantidad mínima que FASE se obliga a contratar.

b.2) Máximo de unidades a suministrar por pedido.

La oferta deberá especificar, para cada renglón o ítem, la cantidad máxima de unidades que requiera FASE, en los términos previstos en los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse, siempre que no se exceda el total de bienes o servicios previstos para ese renglón o ítem.

b.3) Garantías.

Cuando expresamente se prevea en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se solicitará garantía de mantenimiento de la oferta. La misma se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada por FASE y el precio unitario cotizado.

Al adjudicatario se le devolverá la garantía de mantenimiento o la garantía de cumplimiento de contrato (en los casos en que ésta última haya sido exigida) en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los cinco (5) días de haber sido solicitado por el contratista. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

A título enunciativo, se permitirá la sustitución de la póliza de caución (o la forma de garantía elegida por el oferente) oportunamente integrada por otra de menor valor, siempre y cuando esta última alcance a cubrir las prestaciones contractuales restantes.

b.4) Solicitud de provisión. Procedimiento.

La notificación al contratista de la solicitud de provisión dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para FASE y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

c) Orden de compra cerrada.

Se utiliza la contratación con orden de compra cerrada cuando la cantidad, unidad de medida, la especificación y el plazo de entrega de los bienes o servicios han sido prefijados en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, y consecuentemente en el respectivo documento (contrato u orden de compra/entrega).

d) Precio máximo.

Las contrataciones serán con precio máximo cuando en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forma parte de las bases de la invitación o convocatoria, se determine el precio más alto que FASE podrá pagar por los bienes o servicios requeridos.

Cuando se utilice esta modalidad no podrá adjudicarse ni abonarse un precio que supere el precio máximo determinado por FASE en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Si los precios cotizados excedieran dicho porcentaje, se podrá solicitar una mejora de precios a fin de que se adecúen las propuestas

ARTÍCULO 64.- MODALIDADES, SISTEMAS Y VARIANTES NO CONTEMPLADAS.

Los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación podrán incluir modalidades y sistemas diferentes a los previstos en el presente manual, y distintas variantes de los mismos de acuerdo a la naturaleza y particularidades de la contratación.

CAPÍTULO IX INVITACIONES, PUBLICIDAD Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 65.- INVITACIONES.

Las invitaciones a proveedores para participar de un procedimiento de selección se podrán determinar a través de las siguientes fuentes:

- a) Registro Único de Proveedores de la FASE;
- b) Estudios de Mercado:
- c) Fundamentos Técnicos Específicos.

En los casos que no sea posible invitar a la cantidad de proveedores determinada para un procedimiento de selección, se deberá dejar constancia en las actuaciones/expediente de las razones de tal imposibilidad.

ARTÍCULO 66.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El correspondiente área de compras y/o contrataciones deberá dar publicidad a la convocatoria de los procedimientos de selección respetando los medios, formas y requisitos establecidos en el presente manual, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

ARTÍCULO 67.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

La convocatoria a presentar ofertas, deberá efectuarse mediante los siguientes medios:

- a) la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días;.
- b) la difusión de avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en UN (1) diario de circulación nacional.

Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación/anticipación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive. El plazo, será computado desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en alguno de los medios indicados.

Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a proveedores (productores, prestadores, fabricantes, comerciantes, etc.) del rubro.

ARTÍCULO 68.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO

La convocatoria a presentar ofertas, deberá efectuarse mediante la publicación en alguno de los siguientes medios de difusión:

- a) En el sitio de internet de la FASE hasta la fecha de presentación de ofertas;
- b) En el sitio de internet del Ministerio de Transporte.

Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación/anticipación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive. El plazo, será computado desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en alguno de los medios indicados.

Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a proveedores (productores, prestadores, fabricantes, comerciantes, etc.) del rubro.

No obstante ello, FASE podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido Registro.

ARTÍCULO 69.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO INTERNACIONAL.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) invitaciones por cualquier medio a proveedores del rubro, según nóminas provistas por el Registro Único de Proveedores y/o área requirente y/o área de desarrollo de proveedores o la que en el futuro la reemplace; b) publicar la convocatoria a participar del procedimiento de selección en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días y en los sitios de internet de FASE y/o el Ministerio de Transporte, con un plazo mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas, a computarse desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.
- c) difundir la convocatoria en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN

Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de UN (1) día, con un plazo mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

ARTÍCULO 70.- PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

- a) Contratación directa por monto: la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse de la siguiente manera:
- (i) Contratación directa por adjudicación simple: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor del rubro.
- (ii) Contratación directa por compulsa abreviada: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, y la contratación podrá difundirse en el sitio de internet de la FASE hasta la fecha de presentación de ofertas y/o en el sitio de internet del Ministerio de Transporte
- b) Contrataciones directas por excepción: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor.

CAPÍTULO X

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y CIRCULARES.

ARTÍCULO 71.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos (pliego de bases y condiciones generales, pliegos de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas, etc.) y/o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, en FASE, en su sitio de internet, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en FASE o bien descargarlos de internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, FASE podrá solicitar a los interesados, que suministren su nombre y/o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 72.- COSTO DE LOS PLIEGOS.

FASE tendrá la facultad de establecer para la entrega y/o descarga de la documentación contractual, en los procedimientos de Licitación Pública, el pago de una suma de dinero, la que será establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 73.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS.

Las consultas deberán efectuarse por escrito o personalmente en FASE, o en el lugar que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación, o en la dirección institucional de correo electrónico de FASE difundida en la restante documentación que forme parte de un llamado.

Aquellas consultas que se efectúen por correo electrónico, deberán adjuntar la consulta en formato compatible con el programa Word de Microsoft, siendo responsabilidad exclusiva del consultante verificar que las mismas hayan llegado a destino.

En oportunidad de realizar una consulta los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre y/o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. En el caso de procedimientos de licitación o concurso público o privado, las consultas a los pliegos deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas como mínimo, salvo que el pliego de condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por contratación directa, FASE podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de la misma, un plazo para realizar consultas.

ARTÍCULO 74.- CIRCULARES A LOS PLIEGOS.

FASE podrá elaborar circulares referidas al pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas y/o invitaciones y/o documentación contractual, de oficio o como respuesta a consultas. Todas las circulares deberán incluirse y considerarse como parte integrante de los pliegos.

ARTÍCULO 75.- CIRCULARES ACLARATORIAS.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por el responsable del área de Compras y Contrataciones, o Subgerente o Coordinador General del área de compras o contrataciones que interviene en el trámite o impulso del respectivo procedimiento.

Deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado, o descargado el pliego (este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Art. 71), aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de FASE.

En los procedimientos de selección tramitados por vía de contratación directa, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se podrá establecer en la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 76.- CIRCULARES MODIFICATORIAS.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego (este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Art. 71) y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de FASE.

La emisión de una circular modificatoria implica el corrimiento de la fecha de presentación de ofertas. Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas, deberá respetarse el mismo plazo previsto en la convocatoria original del procedimiento de selección de que se trate. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

ARTÍCULO 77.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el responsable del área de Compras y Contrataciones, que interviene en el trámite o impulso del respectivo procedimiento. Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego (este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Art. 71), y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de FASE.

CAPÍTULO XI OFERTAS

ARTÍCULO 78.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los correspondientes pliegos de bases y condiciones generales y/o pliego de condiciones particulares y/o documentación o invitación que formen parte de la convocatoria o llamado. Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar y hasta el día y hora que determine FASE en el llamado, convocatoria o invitación.

Serán rechazadas sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción.

ARTÍCULO 79.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al presente manual, a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente.

ARTÍCULO 80.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 81.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas, salvo que el respectivo pliego de condiciones particulares o la documentación que rija el llamado o convocatoria fijara un plazo diferente. El plazo de treinta (30) días corridos antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular o documentación que rija la convocatoria, se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la convocatoria, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no

renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 82.- MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización podrá ser "moneda nacional" y/o "moneda extranjera".

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en los pliegos y/o documentación que se acompañan a los requerimientos o solicitudes.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que podrá determinarse en la documentación y/o condiciones que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, según corresponda.

ARTÍCULO 83.- APERTURA DE OFERTAS.

1.- Para los procedimientos de selección en los cuales se establezca expresamente, en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, se procederá por acto público a la Apertura de Ofertas.

El acto podrá celebrarse mediante los mecanismos o sistemas electrónicos que disponga FASE, en el día y hora establecidos en el llamado o convocatoria. En estos casos, se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en forma electrónica y automática.

- 2.- Cuando así estuviere previsto en los Pliegos o en la convocatoria, el Acto de Apertura podrá realizarse en forma presencial, con la intervención de los representantes y/o el personal de FASE y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.
- 3.- Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.
- 4.- Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por FASE.

ARTÍCULO 84.- ACTA DE APERTURA.

Salvo en los procedimientos de selección de etapa múltiple, el acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre/Identificación de FASE;
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de contratación/selección;
- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Número de orden asignado a cada propuesta/oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen;
- k) Cualquier otra previsión, circunstancia, o dato que se crea conveniente asentar;
- l) La firma y aclaración de los representantes de la FASE intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearen hacerlo.

ARTÍCULO 85.- VISTA DE LAS OFERTAS.

Los representantes de FASE presentes en el acto de apertura deberán dar vista de los precios cotizados en las ofertas a los interesados que así lo requieran.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 86.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

El área de compras o contrataciones (según corresponda) deberá verificar en el Registro Único de Proveedores de FASE, el estado en que se encuentra cada uno de los proveedores que hubiera presentado oferta en un procedimiento de selección y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante el mencionado Registro para que se encuentren incorporados y con los datos actualizados en forma previa al momento de la adjudicación.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proveedores.

ARTÍCULO 87. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

El área de compras o contrataciones correspondiente, confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas.

El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesario la confección del cuadro comparativo.

ARTÍCULO 88. MUESTRAS.

- a) Muestra Patrón: Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una "muestra patrón", en poder de la FASE.
- b) Solicitud de muestras: En los pliegos o documentación que forme parte de la convocatoria, llamado o invitación, podrá requerirse la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento límite fijado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras presentadas por los oferentes deberán indicar en forma visible:

- a) los datos del procedimiento de selección al que correspondan.
- b) la fecha y hora de apertura de las oferta (en los casos donde se encuentre previsto el acto de apertura). En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre y/o razón social.

ARTÍCULO 89. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de FASE para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de FASE, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de FASE, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, FASE podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de dos (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de FASE, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de FASE, sin cargo, la misma quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de FASE sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

CAPÍTULO XII EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 90. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas, el período que va desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área usuaria/requirente o a la Comisión Evaluadora, según el tipo de contratación, hasta su efectiva devolución al área de compras y/o contrataciones con el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 91.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.

FASE procederá al análisis y a la evaluación de todas las ofertas presentadas en forma temporánea, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de inhabilidades para contratar con el oferente, como así también, las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos o documentación que forme parte de llamado, convocatoria o invitación.

Tratándose de un procedimiento de selección de etapa múltiple, sólo se procederá a la apertura y evaluación de las ofertas económicas que hayan calificado técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no precalificadas.

ARTÍCULO 92.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

Podrá establecerse en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en la documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas, o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, u otro método o técnica, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTÍCULO 93.- ÁREAS QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La evaluación de las ofertas será efectuada de la siguiente forma:

- a) En las Contratación Directa por Adjudicación simple: el área de compras que lleva adelante el procedimiento de selección, será la encargada de efectuar la evaluación de las propuestas. No obstante ello, podrá requerir la asistencia del área usuaria/requirente cuando lo estime conveniente.
- b) En las Contrataciones Directas por Compulsa Abreviada: el área de compras que lleva adelante el procedimiento de selección, será la encargada de efectuar la evaluación de las propuestas. No obstante ello, podrá requerir la asistencia del área usuaria/requirente cuando lo estime conveniente.
- c) En las Contrataciones Directas por Excepción: el análisis y/o evaluación de las ofertas lo llevará a cabo la Comisión Evaluadora. La misma estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 incisos b) y c) del presente, según el monto de la contratación.
- d) En las Licitaciones o Concursos Públicos o Privados: el análisis y/o evaluación de las ofertas lo llevará a cabo la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 94. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones insustanciales y/o intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias y otorgándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias que no sean esenciales para la admisibilidad de la oferta, de acuerdo a lo que establezca el presente manual.

ARTÍCULO 95. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con FASE de acuerdo a lo prescripto en el artículo 11 del presente manual, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del presente manual.
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta en el monto requerido en el Pliego de Bases y Condiciones (en los casos donde se solicite la misma).
- k) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 9 del presente.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija un procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 96. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a FASE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de FASE u organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos la Comisión Evaluadora, o el área de compras o contrataciones correspondiente, deberá intimar al oferente a que subsane los defectos, errores u omisiones dentro de un plazo perentorio. En todos los supuestos, si no fueren subsanados en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

A título enunciativo, no taxativo, a continuación se mencionan supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no.
- b) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este manual, con las normas que se dicten en su consecuencia, el pliego de condiciones particulares aplicable o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.

ARTÍCULO 97. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información obrante en el Registro Único de Proveedores de FASE o en base de datos de organismos públicos sobre antecedentes de los oferentes, o de otras fuentes, se compruebe o configure, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con FASE, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con FASE.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de

primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con FASE.
- f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija el procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de inelegibilidad.

ARTÍCULO 98. ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.

La información obrante en bases de datos de FASE u organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas podrá ser considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Se podrá desestimar con causa, las presentaciones u ofertas de los proveedores que exhiban incumplimientos en sus obligaciones, y/o en anteriores contratos.

ARTÍCULO 99. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora o el área de compras y/o contrataciones correspondiente podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y/o de la evaluación de la capacidad del oferente.

Al respecto, se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

ARTÍCULO 100.- PRECIO EXCESIVO.

Se considerará precio excesivo aquel que comparándose con los precios promedio de mercado los excede en demasía.

A fin de no calificar una oferta como precio excesivo, FASE podrá llevar adelante las acciones dispuestas en el artículo siguiente, y acreditar mediante estudios técnicos, las razones por las cuales entiende que se trata de un precio aceptable y acorde a valores razonables del mercado.

ARTÍCULO 101.- OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO.

Cuando la/s oferta/s admisible/s más económica/s exceda/n en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor indicativo, en forma indistinta FASE podrá solicitar:

- a) A todos los oferentes que hayan presentado ofertas admisibles:
- a.1) una mejora de precios: Las propuestas de mejora de precios serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en la solicitud correspondiente, labrándose un acta pertinente. El silencio por parte de un oferente invitado a mejorar su propuesta se considerará como mantenimiento de su oferta original.
- b) Al o los oferentes de la oferta admisible más económica:

- b.1) un desglose de la estructura y composición del precio ofertado: junto con un presupuesto detallado y completo de todos los elementos que lo componen, y toda otra información que justifique o acredite que se trata de un valor normal y razonable del mercado, y no de un precio excesivo.
- c) Informes: a instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, cámaras empresarias, colegíos profesionales, etc., a fin de validar la oferta y/o la información requerida en el punto b) anterior.

ARTÍCULO 102.- JUSTIFICACIÓN. VALIDACIÓN.

Cuando después de la mejora de precios o de efectuadas y acreditadas las consultas, investigaciones, informes, etc., FASE entienda que no se trata de un precio excesivo, a fin de la prosecución del trámite de contratación, deberá confeccionar un informe circunstanciado exponiendo las razones por las cuales entiende que se trata de un precio aceptable y acorde a valores razonables del mercado.

Cuando esto suceda, el procedimiento será válido siempre que el valor a adjudicar no supere el monto máximo fijado para el encuadre del tipo de procedimiento de selección en curso.

ARTÍCULO 103.- MEJORA DE PRECIO.

Una vez presentadas las ofertas (con posterioridad a la fecha de recepción de las mismas, o acto de apertura), con el fin de obtener condiciones más ventajosas para FASE, se podrá solicitar una mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor colocado/posicionado (primero en orden de mérito), o simultáneamente a los oferentes mejores colocados/posicionados que hubieren presentado ofertas similares.

Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos. Si un oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

Si una vez realizado el procedimiento antes dispuesto, las mejores ofertas fueran igualmente convenientes, se procederá al sorteo de las mismas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes que las hubieren formulado. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 104. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezcan la normativa vigente, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que rija la contratación.

De mantenerse la igualdad, FASE podrá invitar a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 105.- ASESORAMIENTO INTERNO.

Para el análisis de las propuestas, se podrá solicitar asesoramiento a las distintas áreas de la FASE.

CAPITULO XIII COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 106.- COMPOSICIÓN

La Comisión Evaluadora estará integrada y conformada por TRES (3) miembros titulares, conforme al siguiente esquema:

- a) En las Licitaciones o Concursos Públicos o Privados: el Gerente General; el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Gerente de la Gerencia que efectuó el requerimiento.
- b) En las contrataciones Directas por Excepción cuyo monto de la contratación sea inferior a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS: el Gerente de Asuntos Jurídicos; el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Gerente de la Gerencia que efectuó el requerimiento.

c) En las contrataciones Directas por Excepción cuyo monto de la contratación sea superior a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS: el Gerente General; el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Gerente de la Gerencia que efectuó el requerimiento.

La condición de miembro titular, deberá recaer en todos los casos en aquellos que revistan el cargo de Gerente.

ARTÍCULO 107. DESIGNACIÓN.

Los miembros de la Comisión serán los titulares de las Gerencias enunciadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 108.- INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros de la Comisión no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de las contrataciones. En el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.

ARTÍCULO 109. QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA SESIONAR

- a) El quórum para el funcionamiento de la Comisión, se dará con la totalidad de sus miembros titulares.
- b) Los acuerdos se tomarán por "unanimidad".

ARTÍCULO 110.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.

LA comisión tiene a su cargo:

- a) la evaluación, análisis y estudio de todas las ofertas presentadas; y
- b) la emisión de un dictamen, el cual no posee carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad llamada a resolver, los fundamentos y/o elementos necesarios para adoptar su decisión, y/o concluir un procedimiento de selección. Dicho dictamen no crea derecho alguno a favor del o los oferentes que resulten preseleccionados y/o preadjudicados.

ARTÍCULO 111. INTERVENCIÓN.

La Comisión intervendrá en forma obligatoria en todos los procedimientos de Licitación o Concurso Públicos o Privados, y en las Contrataciones Directas por Excepción.

No obstante ello, a criterio de FASE, en forma excepcional, la Comisión podrá intervenir en aquellos procedimientos donde el importe total a adjudicar no supere los 5.000 módulos, pero la evaluación de las ofertas revista de gran complejidad.

El Dictamen deberá efectuarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 112.- REQUISITOS DEL DICTAMEN.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES: Examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el presente manual, y los respectivos pliegos.
- b) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES: La Comisión deberá:
- 1. determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con la FASE, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.
- 2. consultar al Registro Único Proveedores de la FASE si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, y si no están suspendidos o inhabilitados para contratar.
- 3. verificar la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Si el certificado fiscal para contratar no estuviera vigente durante la etapa de evaluación de las ofertas, no podrá recomendarse la desestimación por esta causa, salvo en aquellos casos en que el proveedor hubiere notificado la denegatoria efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a su pedido o se tomare conocimiento de ello por algún otro medio. No obstante ello, en forma indefectible deberá estar vigente previo al dictado del acto de adjudicación.
- c) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: La Comisión deberá:
- 1. tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Si existieren ofertas inadmisibles o que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. Se entenderá por oferta inadmisible aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.

Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. En principio, se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de FASE.

En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.

- 2. con relación a las ofertas que resulten admisibles y convenientes, determinar la razonabilidad de las mismas.
- d) DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE: de acuerdo a los criterios de selección fijados en los respectivos Pliegos y/o en el presente manual, deberá determinar la oferta más conveniente para FASE. A dichos efectos se necesario tener en cuenta las ventajas o desventajas de cada propuesta.
- e) ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO: Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.
- f) RECOMENDACIÓN: La Comisión deberá emitir una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad llamada a resolver para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 113.- FORMALIDADES.

Los dictámenes constarán en actas, las cuales deberán ser confeccionadas mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— (o el que en el futuro lo reemplace), de acuerdo al principio establecido en el articulo 5, inciso e) del presente.

La Comisión Evaluadora deberá dejar constancia en sus dictámenes de la fundamentación de su decisión. Los pronunciamientos de la Comisión Evaluadora deberán ser suscriptos por todos los miembros intervinientes.

ARTÍCULO 114.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de conveniencia, elegibilidad, sustentabilidad, etc., la Comisión podrá requerir la intervención de peritos técnicos y/o solicitar informes a:

- (i) distintas áreas o personal de la FASE; y/o
- (ii) instituciones públicas o privadas con conocimientos específicos.

ARTÍCULO 115. PLAZO DEL DICTAMEN.

El dictamen de evaluación de las ofertas del Comisión, que constará en un acta, deberá emitirse dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

ARTÍCULO 116.- SUSPENSIÓN DE PLAZO.

Se suspenderá el plazo que el Comisión tiene para expedirse:

- a) Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones públicas y/o privadas emitan sus informes.
- b) Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos.

ARTÍCULO 117.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN.

Una vez emitido, el dictamen deberá ser remitido por la Comisión al área de Compras y Contrataciones quien lo comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 22 del presente manual, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 118.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cuando los oferentes consideren que sus propuestas no han sido correctamente valorizadas, podrán realizar impugnaciones al dictamen de la Comisión dentro de los TRES (3) días de notificado el mismo. En caso de

trámites urgentes el plazo podrá disminuirse a UN (1) día. Durante ese término el expediente quedará a disposición de los interesados para su vista.

A efectos de poder tratar una impugnación deberá presentarse la correspondiente garantía junto con la misma. Si la garantía no se hubiese constituido, o no lo estuviera en la forma debida, cualquiera fuera la omisión o defecto, deberá intimar al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificado.

Mientras el expediente se encuentre en la etapa de substanciación de las impugnaciones, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 119.- TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

El área de Compras y Contrataciones podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, al área técnica de FASE con competencia en la materia, al área requirente de la prestación objeto del procedimiento, o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada.

La Comisión Evaluadora, no volverá a emitir un dictamen, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitar la intervención del área de Asuntos Jurídicos.

Las impugnaciones formuladas contra un dictamen, serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación (o finalización del procedimiento).

CAPÍTULO XIV ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 120.- DISPOSICIONES GENERALES.

En este capítulo se consignan normas generales para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente manual y/o por lo estipulado en los pliegos que forman parte de una convocatoria o llamado.

ARTÍCULO 121.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda.

Los sobres tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Propuesta Técnica:
- (i) La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en los respectivos pliegos.
- (ii) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
- (iii) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de condiciones particulares.
- b) Oferta Económica:
- (i) Precio.
- (ii) Demás componentes económicos requeridos en los Pliegos.

ARTÍCULO 122.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios y/o personal de FASE y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 123.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen

pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. Se deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 124.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas.

ARTÍCULO 125.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.

Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados. A dichos efectos no será necesario constituir ni presentar garantía alguna, salvo que en forma expresa se solicite en el pliego de condiciones particulares.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad llamada a resolver el procedimiento. El área de compras deberá notificar a todos los oferentes el acto que resuelva las impugnaciones a la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido.

ARTÍCULO 126.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.

El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificada la preselección. Los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas, serán devueltas posteriormente, en el plazo que indique el área de contrataciones. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 127.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

ARTÍCULO 128.- ADJUDICACIÓN.

El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

CAPÍTULO XV ADJUDICACIÓN – PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 129.- DICTAMEN JURÍDICO.

Será obligatoria la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, quien deberá expedirse a través de un dictamen, en los siguientes tipos de procedimientos:

- a) Licitaciones o Concursos Públicos o Privados
- b) Contrataciones Directas por Compulsa Abreviada

c) Contrataciones Directas por Excepción, cuando el monto de la contratación supere los CINCO MIL (5.000) módulos.

ARTÍCULO 130.- CRITERIO DE SELECCIÓN.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para FASE, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

No obstante, en materia de preferencias se estará a lo que se disponga en los respectivos pliegos de condiciones particulares y/o condiciones que formen parte de cada contratación.

FASE podrá adjudicar a la propuesta más conveniente aunque su precio no sea el más bajo, para lo cual se deberán expresar sus fundamentos y beneficios.

Asimismo, FASE podrá desestimar o adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones. Podrá también dejar sin efecto el procedimiento de contratación con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización en favor de los oferentes o adjudicatarios.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTÍCULO 131. - ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas realizado por Comisión Evaluadora, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 132. IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el acto de adjudicación dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación. Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la autoridad competente para adjudicar la contratación dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles siguientes a la presentación de la mencionada impuganción.

Los pliegos de condiciones particulares podrán establecer, como requisito para la presentación de impugnaciones, el depósito previo de una suma pecuniaria -que no podrá superar el 3% del monto de la oferta-, la que será devuelta al impugnante en caso de prosperar el planteo.

Toda impugnación deberá ser presentada en mesa de entradas de la sociedad, quien girará la misma en el día al Área de Compras y Contrataciones, a fin de que tome nota de la presentación y remita las actuaciones al Área de Asuntos Jurídicos.

Para resolver una impugnación deberá contarse con dictamen de Asuntos Jurídicos, quien podrá solicitar los informes técnicos que crea conveniente. La resolución adoptada será definitiva y no podrá ser impugnada.

ARTÍCULO 133.- NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO.

1. En los procedimientos de selección, la adjudicación será resuelta y aprobada por las autoridades de FASE conforme la siguiente escala:

Módulos		Resuelve
Más de	Hasta	
0	75	Gerencia de Administración y Finanzas

75	5.000	Gerencia de Administración y Finanzas
5.000	15.000	Presidente
15.000	-	Directorio

2. En los procedimientos de Contratación Directa por Excepción, la adjudicación será resuelta y aprobada por las autoridades de FASE conforme la siguiente escala:

Módulos		Resuelve
Más de	Hasta	
75	5.000	Gerencia General
5.000	15.000	Presidente
15.000	-	Directorio

ARTÍCULO 134. PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.

Salvo disposición en contrario, los Contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 135.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO Y REGISTRO PRESUPUESTARIO.

FASE, en forma previa a la notificación de una orden de compra/entrega o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, el área de presupuesto deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 136- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA

La notificación de la orden de compra/entrega producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra/entrega deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra/entrega por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 137.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el área de compras

o contrataciones correspondiente deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, FASE lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

CAPÍTULO XVI EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 138.- EJECUCIÓN.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos y/o documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra/entrega, contrato, acuerdo, etc.

ARTÍCULO 139.- RECEPCIÓN.

La recepción de los bienes y/o mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva, la cual quedará instrumentada mediante la conformidad del área requirente.

ARTÍCULO 140.- RECHAZO.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto FASE. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de FASE, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 141.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de condiciones particulares o documento que rige una contratación se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si FASE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

CAPÍTULO XVII FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 142.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, salvo en los casos que se estipule un pago anticipado en el pliego de bases y condiciones. Las facturas se presentaran en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

Los pagos a contratistas radicados en el extranjero se efectuarán mediante la apertura de Cartas de Crédito o Transferencia Electrónica al Exterior. Dichas formas de pago estarán sujetas a la regulación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 143.- PLAZO DE PAGO. El pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación establecerán los plazos en los cuales se realizarán los pagos, los cuales comenzarán a

computarse a partir del día posterior a la conformación de las facturas, salvo que los pliegos o documentos de la contratación estipulen un hito distinto.

Los plazos de pago se interrumpirán si existieran observaciones sobre la documentación u otros trámites a cumplir, imputables al proveedor.

ARTÍCULO 144.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

La reglamentación y/o pliegos de bases y condiciones generales establecerán las causas que originan la extinción del contrato.

A modo enunciativo, entre ellas se encuentran:

- a) Cumplimiento del contrato
- b) Revocación, modificación o sustitución por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- c) Rescisión de común acuerdo
- d) Rescisión por culpa del proveedor
- e) Rescisión por culpa de FASE

ARTÍCULO 145.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de FASE admita la satisfacción de la prestación fuera de término. La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por FASE.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el presente manual.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y FASE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 146.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este manual no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por FASE o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de FASE dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 147.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

FASE podrá revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 148.- RENEGOCIACIÓN/REDETERMINACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 149.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

FASE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 150.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado FASE, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida, FASE deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el presente manual.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el en el presente manual, el área de compra y/o contrataciones correspondiente lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía. Si el cocontratante no cumpliera con el contrato FASE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la FASE en estos casos.

ARTÍCULO 151.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si FASE no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 152.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario, constituya las garantías correspondientes a favor de FASE, y cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, FASE podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

CAPÍTULO XVIII PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 153.- PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en la reglamentación que pudiera dictarse y/o en los pliegos y/o documentación contractual.

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en los documentos de la contratación dará lugar a la aplicación de penalidades y/o sanciones.

La autoridad con competencia para la aplicación de sanciones será el Directorio.

Las autoridades con competencia para la aplicación de penalidades serán las siguientes:

- a. A excepción de la penalidad de rescisión por culpa del contratista, las penalidades y/o cualquier tipo de multas establecidas en el RCC y/o en los Pliegos o documentos que rijan la contratación, son aplicadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o el área en quien se delegue dicha atribución.
- b. La rescisión por culpa del contratista, y en general, las causales de rescisión previstas en el RCC y/o en los Pliegos o documentos que rijan la contratación, son aplicadas por la autoridad que resolvió la adjudicación del procedimiento de selección, o el área en quien se delegue dicha atribución.
- c. La revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia debe ser declarada por quien resolvió la adjudicación del contrato, o por su superior, siendo esta competencia indelegable.

TÍTULO III REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 154.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

FASE diseñará, implementará y administrará un Registro Único de Proveedores (RUP), el cual dependerá de la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual formulará la normativa y disposiciones complementarias para su funcionamiento.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 155. REGISTRO DE PROVEEDORES. La Gerencia de Administración y Finanzas y/o quien esta designe a tal efecto administrará un Registro de Proveedores, el cual funcionará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Centralizará en una base de datos computarizada la información relativa a los oferentes y adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el presente manual.
- b) Las distintas Gerencias o Áreas deberán suministrar la información que ésta les solicite.

ARTÍCULO 156.- OBJETO. A modo enunciativo, no taxativo, a continuación se detalla el objeto del Registro:

- a) registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra/entrega, incumplimientos contractuales por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad.
- b) realizar seguimientos de para analizar la calidad de los proveedores.
- c) efectuar evaluaciones a los mismos.
- d) ordenar el registro de acuerdo criterios de búsqueda y/o selección que resulten convenientes y útiles (ej. Rubros).

ARTÍCULO 157.- INSCRIPCIÓN. Se inscribirá a proveedores que participen o deseen participar en los procedimientos de selección que lleve adelante FASE, salvo las excepciones que se establezcan en el presente, en la normativa complementaria aplicable al registro o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proveedores.

La excepción también alcanzará a las entidades del Sector Público Nacional, las Provincias, Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 158.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar a FASE la información que en cada caso se indica:

- a) Personas físicas y apoderados:
- I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

- II) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
- III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- b) Personas jurídicas:
- I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- II) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
- III) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración. IV) Fecha, objeto y duración del contrato social.
- V) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización. VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- c) Personas jurídicas en formación:
- I) Fecha y objeto del contrato constitutivo.
- II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
- III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:
- I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
- II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
- III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
- IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
- V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
- VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA dependiente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este manual, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse en el expediente.

ARTÍCULO 159. — ORGANISMOS PÚBLICOS PROVEEDORES. Cuando el proveedor perteneciere a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sólo deberá proporcionar a FASE la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio.

ARTÍCULO 160. —OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA. En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la respectiva inscripción en el registro con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquella. Asimismo, en esa oportunidad, en los casos que corresponda, deberán presentar copia del Balance General de cierre de ejercicio, firmado por Contador Público Nacional y certificado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS, correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acrediten la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren. Como así también deberán encontrarse cumpliendo con las obligaciones tributarias o previsionales, de acuerdo a la normativa vigente. La información y documentación antes mencionada, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen

los interesados en FASE. En sucesivas presentaciones, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al registro de proveedores de FASE. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

ARTÍCULO 161. — PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN. Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, se desestimará la oferta.

ARTÍCULO 162.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. El proveedor deberá actualizar la documentación que se encuentre vencida y la que le sea requerida por el Registro de Proveedores.

Las adjudicaciones que se realicen a proveedores que no se encuentren inscriptos definitivamente en el RUP estipularán un plazo perentorio en virtud del cual los adjudicatarios deberán cumplimentar con el trámite. Vencido el plazo sin que el oferente haya realizado la actualización, FASE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito. En estos supuestos, FASE procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

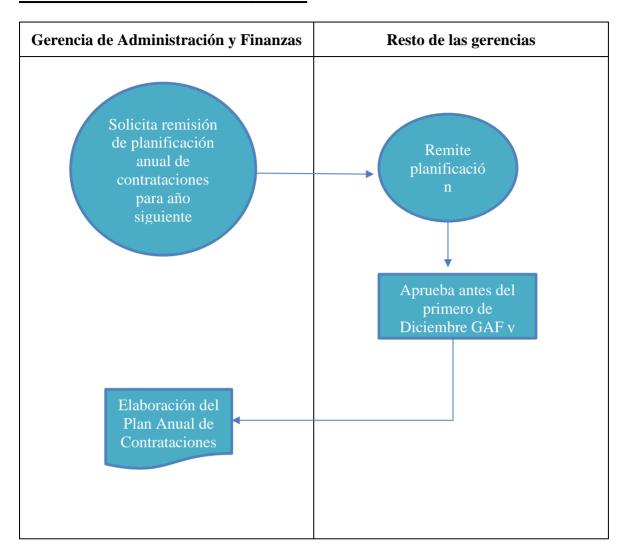
ARTÍCULO 163.- CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES. El Área de Proveedores será la responsable de llevar a cabo la gestión de evaluación de los posibles oferentes, manteniendo actualizado el registro con la información que se tenga en consideración para examinar su rendimiento.

La calificación se basará en la capacidad de los posibles oferentes en virtud del análisis de la documentación legal, contable y financiera requerida, así como los antecedentes, la experiencia y el cumplimiento con respecto a contratos anteriores.

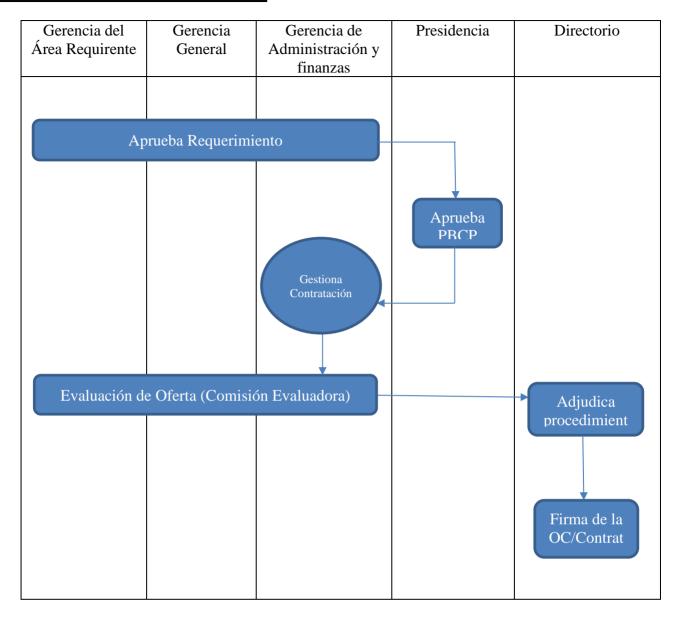
Para ello, el Área de Proveedores podrá realizar las evaluaciones de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por FASE.

CURSOGRAMAS

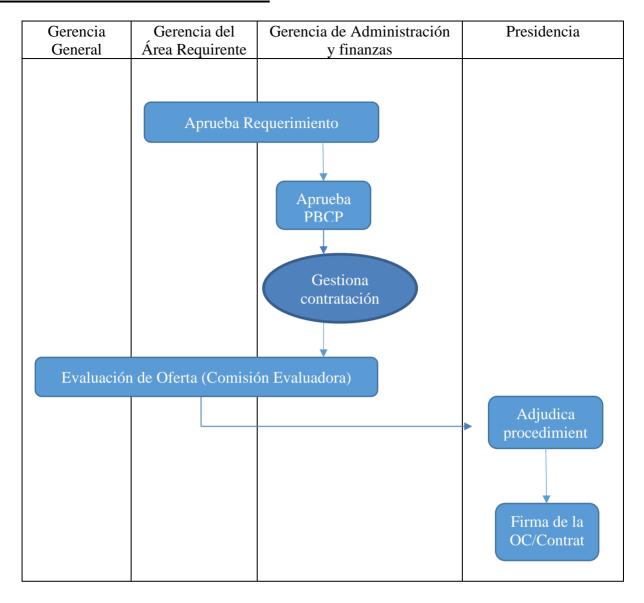
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES



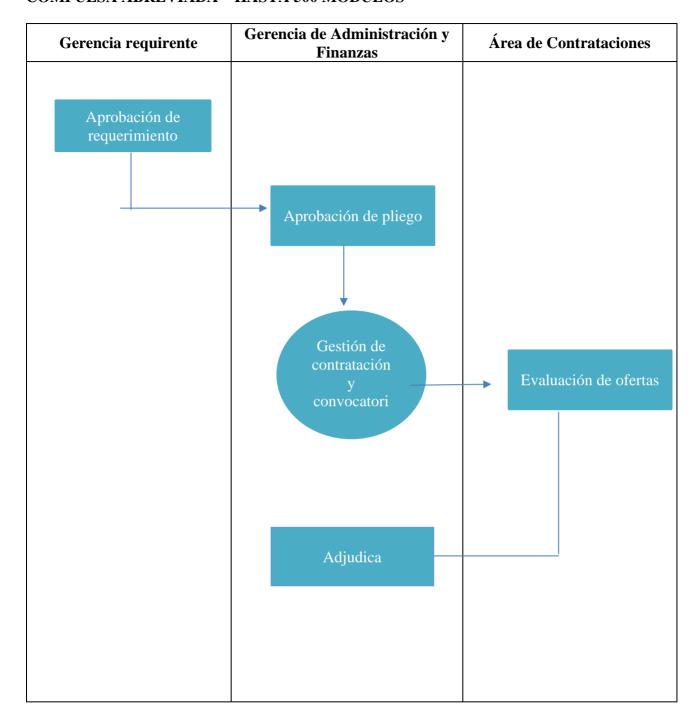
LICITACION O CONCURSO PÚBLICO



LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO



<u>CONTRATACIÓN DIRECTA</u> ADJUDICACIÓN SIMPLE – HASTA 75 MÓDULOS COMPULSA ABREVIADA – HASTA 500 MÓDULOS



ANEXO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN Nº 1.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente pliego será de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sea parte FASE, de acuerdo a lo dispuesto por el Manual de Compras y Contrataciones y por las normas que se dictaren en consecuencia, a excepción de aquellos excluidos expresamente.

ARTÍCULO 2º.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIONES. 1. Las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el manual de Compras y Contrataciones.

El domicilio, la dirección de correo electrónico y demás datos informados por el interesado/oferente al momento del retiro/adquisición de los Pliegos y/o documentación contractual, así como aquellos que se hallen registrados en el Registro de Proveedores de FASE, se encuentren o no vigentes, serán válidos para cursar las notificaciones emitidas durante las distintas etapas del procedimiento de contratación. Deberá agregarse como documentación de la contratación y como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso las registre.

- 2. Aquellos interesados/oferentes que no se encontraren inscriptos en el Registro de Proveedores de FASE, deberán denunciar su dirección de correo electrónico al momento del retiro/adquisición de Pliegos o documentación contractual, o cuando se realizare la descarga de los mismos desde la plataforma Web de FASE.
- 3. En las direcciones que a dichos efectos se denuncien serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.
- 4. Las notificaciones o consultas dirigidas a FASE deberán remitirse al lugar y/o dirección institucional de correo electrónico indicada en el Pliego de Condiciones Particulares y/o en la documentación que forme parte del llamado o invitación.
- 5. En todos los casos, en las notificaciones o consultas dirigidas a FASE deberá indicarse en forma precisa el tipo de procedimiento de contratación, número, año, identificación del oferente.

II. POTESTADES DE FASE

ARTÍCULO 4°.- EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO. El oferente reconoce el derecho de FASE de dejar sin efecto el procedimiento de compra, total o parcialmente, sin expresión de causa, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento de la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones ni resarcimiento de cualquier tipo por parte de los oferentes.

Toda información que suministren los oferentes deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. FASE queda facultada para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada pudiendo requerir a tal fin el asesoramiento técnico de los organismos o entidades públicas y privadas pertinentes o sus agentes y así como disponer la realización de inspecciones o auditorías, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión.

Podrá solicitar los informes que crea conveniente a los oferentes, entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento. También podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del oferente sin más trámite.

ARTÍCULO 5°.- CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO. FASE tendrá la potestad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones).

El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de FASE.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

En los casos en que resulte imprescindible para FASE, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la autoridad que por monto corresponda, de acuerdo al cuadro de niveles de adjudicación.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA. FASE tiene la potestad de prorrogar el contrato, cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el pliego de condiciones particulares, o documentación que forma parte de las bases del llamado y/o invitación, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo anterior, en los casos en que el aumento o la disminución del mismo haya superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

A fin de ejercer la opción a prórroga, FASE deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originalmente.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial/original. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, FASE deberá emitir la orden de compra etc., antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Con carácter de excepción, si los precios de mercado hubieren variado, con el objeto de poder prorrogar el contrato original, FASE podrá realizar una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios allí estipulados. Ello, conforme la redeterminación de precios que, a ese efecto, se fijen en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección.

En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda.

III. PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 7°.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de selección podrán ser de las siguientes clases:

- a) de Etapa Única o Múltiple:
- a.1. Etapa única: cuando la comparación de las ofertas, en función de los parámetros previstos en los pliegos o documentación contractual se realice en un mismo acto.
- a.2. Etapa múltiple: cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o concurso podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, pudiendo realizarse en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.
- b) Nacionales: cuando la convocatoria esté dirigida exclusivamente a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.
- b.2 <u>Internacionales</u>: cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En esta clase de procedimiento se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como los interesados y oferentes del exterior.

IV. MODALIDADES CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 8°.- LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 9°.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en los pliegos o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que FASE pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

a) Máximo de Unidades del Bien o Servicio.

FASE determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de las unidades determinadas.

No será obligatorio determinar el número mínimo de provisiones. Consecuentemente, dicha indeterminación no generará al proveedor derecho a reclamo o indemnización alguna.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación podrán estipular la cantidad mínima que FASE se obliga a contratar.

b) Máximo de unidades a suministrar por pedido.

La oferta deberá especificar, para cada renglón o ítem, la cantidad máxima de unidades que requiera FASE, en los términos previstos en los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse, siempre que no se exceda el total de bienes o servicios previstos para ese renglón o ítem.

c) Garantías.

Cuando expresamente se prevea en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se solicitará garantía de mantenimiento de la oferta. La misma se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada por FASE y el precio unitario cotizado.

Al adjudicatario se le devolverá la garantía de mantenimiento o la garantía de cumplimiento de contrato (en los casos en que ésta última haya sido exigida) en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los cinco (5) días de haber sido solicitado por el contratista. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

A título enunciativo, se permitirá la sustitución de la póliza de caución (o la forma de garantía elegida por el oferente) oportunamente integrada por otra de menor valor, siempre y cuando esta última alcance a cubrir las prestaciones contractuales restantes.

d) Solicitud de provisión. Procedimiento.

La notificación al contratista de la solicitud de provisión dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para FASE y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 10.- ORDEN DE COMPRA CERRADA. Se utiliza la contratación con orden de compra cerrada cuando la cantidad, unidad de medida, la especificación y el plazo de entrega de los bienes o servicios han sido prefijados en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, y consecuentemente en el respectivo documento (contrato u orden de compra/entrega).

ARTÍCULO 11.- PRECIO MÁXIMO. Las contrataciones serán con precio máximo cuando en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forma parte de las bases de la invitación o convocatoria, se determine el precio más alto que FASE podrá pagar por los bienes o servicios requeridos.

Cuando se utilice esta modalidad no podrá adjudicarse ni abonarse un precio que supere el precio máximo determinado por FASE en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Si los precios cotizados excedieran dicho porcentaje, se podrá solicitar una mejora de precios a fin de que se adecúen las propuestas.

V. PLIEGOS. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 12.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Gerencia de Administración y Finanzas o las Áreas o Dependencias que en el futuro se establezcan podrán autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO. DESARROLLO. La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

El área de Compras podrá emitir al efecto las aclaraciones y reglamentaciones necesarias para ordenar los procedimientos de observación de Pliegos, determinando la cantidad de reuniones a celebrarse, los mecanismos de participación, el orden del debate, la exposición de las conclusiones, y todo elemento tendiente a garantizar la intervención de los interesados y la transparencia.

La convocatoria podrá establecer la o las fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate.

En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos. Los temas tratados en las reuniones, y/o las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal) serán debidamente plasmados en las Actas a emitirse, de acuerdo a lo previsto en las aclaraciones y reglamentaciones necesarias que se dictaren a dichos efectos.

Una vez concluido el o los encuentros previstos, se labrará una única acta final la cual firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Posteriormente, el Acta será publicada en la página de internet de FASE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre representantes de FASE y los interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DE DIFUSIÓN. TRÁMITE. ALCANCE. 1.- La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares o especificaciones técnicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de FASE, con el mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca FASE.

Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta, en las condiciones establecidas al momento de realizar la convocatoria por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas o el área que esta designe.

2.- Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para FASE.

No obstante ello, en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s.

3.- Concluida la etapa de observación de proyectos, el procedimiento de selección continuará su trámite de acuerdo a las previsiones del presente pliego y sus normas complementarias, en función de la naturaleza y los montos estimativos estipulados.

ARTÍCULO 15.- JUNTA DE ACLARACIONES - DATA ROOM. Atendiendo a las características del objeto de la contratación, una vez que se encuentre autorizado el llamado correspondiente, FASE podrá celebrar Juntas de aclaraciones o Data Room, en las cuales se podrán formular aclaraciones a los interesados que concurran a las convocatorias que tal efecto se fijen.

Los interesados podrán formular sus consultas o pedido de aclaraciones por escrito a través de los canales que prevea la documentación de la convocatoria. La Gerencia de Administración y Finanzas o quien esta designe podrá emitir las aclaraciones y reglamentaciones necesarias para organizar el desarrollo de las Juntas de Aclaraciones o Data Room, determinando la cantidad de reuniones a celebrarse, los mecanismos de participación, el orden del debate, la exposición de las conclusiones, y todo elemento tendiente a garantizar la intervención de los interesados y la transparencia de la instancia de participación.

Los temas tratados en las reuniones, y/o las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal) serán debidamente plasmados en una única acta final, la cual firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Posteriormente, el Acta será publicada en la página de internet de FASE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

ARTÍCULO 16.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN. Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos y/o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, en las dependencias de FASE, en su sitio de internet, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite. Asimismo, podrán ser retirados o adquiridos en las dependencias de FASE o bien descargarlos, de acuerdo a las modalidades que a tales efectos se implementen.

FASE tendrá la facultad de establecer para la entrega y/o descarga de la documentación licitatoria el pago de una suma, la que será establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, adquirir o descargar los pliegos o documentación contractual, FASE podrá solicitar a los interesados que suministren su nombre y/o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en las que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura

de las ofertas. En el caso de no haber constituido domicilio y dirección de correo electrónico tanto en su oferta como ante en el RUP, se podrá utilizar el informado al momento de retirar, adquirir o descargar los pliegos o documentación contractual hasta la finalización del procedimiento contractual.

Salvo disposición contraria en los pliegos o documentación de la contratación, no será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber sido invitado a cotizar, haber retirado o adquirido pliegos o haberlos descargado del sitio de internet. No obstante, quienes no los hubiesen retirado, adquirido o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 17.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS. Las consultas deberán presentarse por escrito en las dependencias de FASE, o en el lugar que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación. Asimismo, las consultas podrán remitirse a la dirección institucional de correo electrónico de la Gerencia de Administración y Finanzas de FASE, difundida en la documentación que forme parte del llamado o invitación. En todos los casos, las notificaciones o consultas a FASE deberán indicar los datos del procedimiento al cual se refieren.

Aquellas consultas que se efectúen por correo electrónico, deberán adjuntarse en un formato compatible con el programa Word de Microsoft, siendo responsabilidad exclusiva del consultante verificar que hayan sido recibidas.

En el caso de que las consultas se presenten por nota en formato papel -siempre que tal modalidad estuviere prevista en los pliegos o invitación-, el archivo de la nota correspondiente deberá enviarse por correo electrónico en formato compatible con el programa Word de Microsoft.

En oportunidad de realizar una consulta, los consultantes que no lo hayan hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas presentadas fuera de término, ni aquellas que fueren manifiestamente improcedentes o inconducentes para el llamado o convocatoria, como así tampoco aquellas que revelen un grosero desconocimiento técnico del objeto de la contratación o una falta de lectura ostensible de la documentación.

En el caso de procedimientos de licitación o concurso público o privado y licitación abreviada y subasta

inversa, las consultas a los pliegos podrán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto. En los procedimientos de selección por contratación directa, FASE podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de ella, plazos para realizar consultas.

ARTÍCULO 18.- CIRCULARES ACLARATORIAS. Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas con DOS (2) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, adquirido, o descargado el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga), a aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de FASE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que FASE habilite.

En los procedimientos de selección tramitados por vía de Contratación Directa, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se podrá establecer en la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 19.- CIRCULARES MODIFICATORIAS. Las circulares modificatorias deberán difundirse en el sitio de internet de FASE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite, y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron, compraron o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga) y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 20.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Las circulares por las cuales únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas, deberán ser difundidas en el sitio de internet de FASE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite, y asimismo publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido

difundido, publicado y comunicado el llamado original, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el artículo 22), y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

VI. OFERTAS

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los correspondientes pliegos y/o documentación o invitación que formen parte de la convocatoria o llamado.

ARTÍCULO 22.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar y hasta el día y hora que determine FASE en el llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 23.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. El Pliego de Condiciones Particulares o documentación que forme parte del llamado y/o invitación establecerá la forma de presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

1.- Las ofertas, las cotizaciones, las bonificaciones, la documentación y toda otra presentación que se realice en un procedimiento de selección deberá presentarse en idioma nacional (español).

La documentación presentada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al español, realizada por traductor matriculado y certificada por el colegio de traductores respectivo. En caso de discrepancias entre la versión en idioma extranjero y su traducción al español, prevalecerá esta última. Los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar legalizados por autoridad consular o con su respectiva apostilla o el trámite de autenticación pertinente, de acuerdo a la legislación argentina y

convenios internacionales vigentes con el país de procedencia. En materia de legalizaciones y de reconocimiento de documentos emitidos por autoridades extranjeras, se aplicarán los convenios vigentes entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Estado del que provengan dichos documentos.

- 2.- La folletería, documentación técnica, instructivos, catálogos o similares que se encuentre expresada en idioma extranjero y/o técnico universal, no será necesario traducir. Sin embargo, FASE podrá exigir al Oferente que traduzca las piezas que le requiera dentro del plazo razonable que le fije.
- 3.- Cuando lo prevean los Pliegos o documentos de la contratación, en los casos en que se presentaren documentos en idioma extranjero, FASE podrá procurar su traducción al idioma español de conformidad a la normativa vigente, la cual estará a cargo del oferente. En dichos supuestos, los costos de la traducción podrán ser deducidos del monto total adjudicado al momento del perfeccionamiento del Contrato.
- 4.- Asimismo, los Pliegos o documento de la contratación, previa justificación en las actuaciones correspondientes, podrán aceptar sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otros idiomas (en particular en inglés) los cuales surtirán los efectos que correspondan.
- 5.- Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento, y legalizados según la legislación vigente en Argentina.
- 6.- Cuando las certificaciones provengan de extraña jurisdicción, es decir, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acreditarse su legalización por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.
- 7.- En cualquier supuesto, el oferente será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. ARTÍCULO 25.- RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO. Serán rechazadas sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, quedando las presentadas a disposición de los oferentes para su retiro -en caso de ser presentadas en soporte papel- por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 26.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En los casos en los cuales los Pliegos de Condiciones Particulares o la convocatoria lo admitan, las ofertas remitidas por correo postal se considerarán presentadas en la hora y fecha de recepción por parte de FASE. A tal efecto deberán consignarse dichos datos en la oferta.

En los casos donde se encuentre previsto realizar un acto de apertura, en forma previa al inicio del mismo, FASE deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para el procedimiento de contratación en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

En toda oferta presentada físicamente, deberá identificarse, en el sobre, caja o paquete que la contenga, el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y FASE deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 27.- OFERTAS PRESENTADAS BAJO SOPORTE DIGITAL. Cuando los Pliegos o la documentación del procedimiento de selección lo establezcan, las ofertas deberán ser presentadas mediante los soportes o entornos digitales autorizados en los respectivos documentos.

El hardware elegido por el oferente deberá ser presentado de acuerdo a las formalidades previstas en el presente, en los pliegos o documentación que forme parte del llamado o invitación.

ARTÍCULO 28.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. Cuando los pliegos o la documentación del procedimiento de selección lo establezcan, las ofertas deberán ser presentadas mediante correo electrónico, considerándose plenamente válidas las propuestas que en dicho formato se realicen en el momento o instancia fijado por FASE para su presentación.

En cualquier instancia del procedimiento de selección, FASE se reserva la facultad de requerir al oferente la documentación original respecto de la presentada en la oferta, a los efectos de ser cotejada por los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 29.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al manual de Compras y Contrataciones, a las cláusulas establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, los

Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos, condiciones contractuales, comerciales

y/o técnicas, firmados junto con la oferta, salvo que en los mismos expresamente se estipule lo contrario

ARTÍCULO 30.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 31.-PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas, salvo que el respectivo pliego de condiciones particulares o la documentación que rija el llamado o convocatoria fijara un plazo diferente.

El plazo de treinta (30) días corridos antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular o documentación que rija la convocatoria, se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la convocatoria, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder del lapso de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas. Una vez transcurrido este plazo, FASE se reserva la facultad de consultar al oferente si mantiene la oferta, indicándose -en caso afirmativo- el período por la cual la renueva. En estos supuestos, el oferente tendrá un plazo de CINCO (5) días para expedirse sobre la renovación del mantenimiento de la oferta. El silencio o la negativa expresa del oferente implicará el retiro de la propuesta sin aplicación de penalidades.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, FASE la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, FASE la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 32.- OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES

Se entiende por oferta alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, ofrece distintas soluciones técnicas o soluciones superadoras que hacen que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La admisión de ofertas alternativas y/o variantes únicamente procederá en caso de estar prevista en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación.

Salvo que los pliegos o la documentación de la contratación dispongan lo contrario, para analizar la o las ofertas alternativas y/o variantes será necesario presentar la oferta base. El oferente deberá identificar y discriminar tanto la oferta base como la alternativa y/o variante.

En el supuesto de la oferta alternativa, FASE podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

En el caso de la oferta variante, FASE sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y únicamente podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 33.- IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y APORTES. El oferente, a excepción del IVA, deberá considerar a los fines de su cotización la incidencia de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos nacionales que se encuentren vigentes al momento de presentar su oferta

así como la incidencia de las cargas sociales sobre las remuneraciones de su personal.

Asimismo, deberá asumir todos los impuestos, tributos, aranceles, habilitaciones, permisos y cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento del objeto de la contratación; entre ellos, si correspondieran, los gastos de despacho a plaza, inspecciones, honorarios del despachante, almacenaje, gastos portuarios, costos de descarga, seguros y costos de transporte de los materiales. De acuerdo a lo previsto por la Ley 22.016, en su artículo 5, FASE en ningún modo podrá convenir cláusulas por las que tome a su cargo gravamen alguno o se asuma obligación de pagar suplemento de precio para cubrir su importe.

En el caso de modificación y/o derogación de alguno de ellos, y/o creación de nuevos, que por disposiciones gubernamentales se apliquen sobre los vigentes en la República Argentina, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales que graven esta operación, serán a cargo del adjudicatario.

ARTÍCULO 34.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de FASE y de las características del objeto del contrato.
- c) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- d) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, FASE deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- e) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando FASE reciba los bienes en el lugar que indique el pliego condiciones particulares o documentación contractual.
- f) La nacionalización de la mercadería a cargo de FASE ocurrirá luego de realizada la transferencia por anticipo de fondos o a la apertura de la carta de crédito, según corresponda. Podrán quedar pagos diferidos pendientes de cancelación.
- g) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación por parte de FASE del arribo de la mercadería a su destino definitivo.

ARTÍCULO 35.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización podrá ser "moneda nacional" y/o "moneda extranjera".

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en los pliegos y/o documentación que se acompañan a los requerimientos o solicitudes.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que podrá determinarse en la documentación y/o condiciones que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, según corresponda.

ARTÍCULO 36.- ANTICIPO FINANCIERO. Cuando esté expresamente previsto en los pliegos o en la documentación que rige el procedimiento de selección, el oferente podrá solicitar un anticipo financiero, el cual no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato, salvo justificación debidamente fundada, debiendo acompañar una contragarantía por el equivalente a los montos totales que en su caso reciba el co-contratante como adelanto.

ARTÍCULO 37.- VISITA DE RECONOCIMIENTO. En caso de considerarlo conveniente, FASE podrá prever una visita de reconocimiento al lugar/es de la prestación en trato e informará la fecha de la misma. El oferente deberá obtener una constancia, la cual será adjuntada a las ofertas que se presenten en la propuesta de contratación. El oferente deberá conocer perfectamente los lugares de trabajo, inmuebles, infraestructura, instalaciones fijas, instalaciones móviles, toma de acceso y/o retiro de materiales y/o equipos de los lugares de instalación, etc., no pudiendo con posterioridad a la fecha de vencimiento de presentación de la Oferta alegar ignorancia, falta de información, existencia de condiciones, factores o circunstancias no previstas o desconocidas sobre el estado físico de tales lugares y condiciones en que habrán de desarrollarse el objeto de la contratación. Dicha argumentación será considerada improcedente y rechazada de pleno derecho.

Se considera que en su visita de reconocimiento al lugar o lugares de la prestación, el oferente ha podido conocer el estado en que se encuentra la misma y que por lo tanto su oferta incluye todo lo necesario para la ejecución del contrato, aunque no se mencionen en la documentación contractual.

ARTÍCULO 38.- APERTURA DE OFERTAS. 1.- Para los procedimientos de selección en los cuales se establezca expresamente, en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, se procederá por acto público a la Apertura de Ofertas.

El acto podrá celebrarse mediante los mecanismos o sistemas electrónicos que disponga FASE, en el día y hora establecidos en el llamado o convocatoria. En estos casos, se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en forma electrónica y automática.

- 2.- Cuando así estuviere previsto en los Pliegos o en la convocatoria, el Acto de Apertura podrá realizarse en forma presencial, con la intervención de los representantes y/o el personal de FASE y de todos aquellos interesados que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.
- 3.- Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.
- 4.- Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por FASE.

ARTÍCULO 39. ACTA DE APERTURA. 1.- Cuando el Acto de Apertura se celebrare en forma presencial, salvo en los procedimientos de selección de etapa múltiple, el acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a. Nombre/Identificación de FASE.
- b. Clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de contratación/selección. c. Número o identificación de expediente.
- d. Fecha y hora fijada para la apertura.
- e. Fecha y hora en que se labre el acta.
- f. Número de orden asignado a cada propuesta/oferta.
- g. Nombre de los oferentes.
- h. Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes.
- i. Montos y formas de las garantías acompañadas.
- j. Las observaciones que se formulen.
- k. Cualquier otra previsión, circunstancia, o dato que se crea conveniente asentar. l. La firma y aclaración de los representantes de FASE intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearen hacerlo.
- 2.- Las Actas de Apertura celebradas mediante mecanismos o sistemas electrónicos se regirán por los términos y condiciones de los respectivos sistemas que a tales efectos se instalen o utilicen en FASE.
- 3.- Cuando se admitiere la presentación de ofertas en soporte digital, además de los requisitos indicados en el inciso 1, sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos o documentos de la contratación, deberán cumplirse los siguientes recaudos:
- a) Deberán discriminarse los elementos presentados en soporte digital y en soporte papel, los cuales serán presentados bajo los términos y condiciones previstas en el Pliego y/o documentos de la contratación;
- b) Una vez abierto el sobre los funcionarios intervinientes extraerán la información inherente a la oferta contenida en el mencionado dispositivo y transferirán la misma al equipo informático utilizado para la Apertura de ofertas.

Al finalizar la carga de la oferta extraída del soporte digital, se deberá dejar constancia en el acta sobre este punto y se consignaran los datos a presentar en soporte papel.

ARTÍCULO 40.- VISTA DE LAS OFERTAS. FASE deberá dar vista de las ofertas presentadas a los interesados que así lo requieran por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

ARTÍCULO 41.- MUESTRAS.

- a) Muestra Patrón: Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una "muestra patrón", en poder de FASE.
- b) Solicitud de muestras: En los pliegos o documentación que forme parte de la convocatoria, llamado o invitación, podrá requerirse la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento límite fijado para la presentación de las ofertas. No obstante ello, si se tratare de un único oferente o en caso de que ninguno de los oferentes haya presentado las muestras en la oportunidad prevista en este inciso, a solo criterio de FASE, las muestras podrán ser requeridas en la instancia de

subsanación de las ofertas.

c) Pedido de muestras: En la instancia de análisis de ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas o el área que realice la examinación de las ofertas, podrá requerir a los oferentes las muestras de los bienes o productos cotizados.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras presentadas por los oferentes deberán indicar en forma visible los datos, el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura. Deberá, además, consignar el nombre y/o razón social del oferente.

ARTÍCULO 42.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de FASE para ser cotejadas con los que entregue oportunamente

el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción definitiva. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de FASE, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado, las muestras pasarán a ser propiedad de FASE, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de FASE, sin cargo, la misma quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos, las mismas pasarán a ser propiedad de FASE sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

VII. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 43.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS. FASE procederá al análisis y a la evaluación de todas las ofertas válidas presentadas, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de inhabilidades para contratar con FASE de parte del oferente, como así también, el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos o documentación que forme parte de llamado, convocatoria o invitación.

Tratándose de un procedimiento de selección de etapa múltiple, solo se procederá a la apertura y evaluación de las ofertas económicas que hayan sido preseleccionadas o precalificadas técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no seleccionadas o precalificadas.

ARTÍCULO 44.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información obrante en el Registro Único de Proveedores de FASE o en base de datos de organismos públicos sobre antecedentes de los oferentes, o de otras fuentes, se compruebe o configure, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con FASE, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con FASE. c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea

recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con FASE.
- f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, o con sentencia firme en virtud de los delitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas (Ley N° 27.401), serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija el procedimiento de selección se podrán prever otras causales de inelegibilidad.

ARTÍCULO 45.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, o de severidad en la admisión de ofertas o de exclusión de éstas por omisiones y/o errores insustanciales y/o intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias y otorgándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias que no sean esenciales para la admisibilidad de la oferta.

En caso de corresponder, FASE intimará a los oferentes para que, en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la correspondiente notificación, subsanen los errores u omisiones que contuviera la oferta, siempre que se trate de elementos subsanables.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes. La subsanación de deficiencias siempre será procedente y no excluyente en aquellas cuestiones relacionadas con la constatación de datos o información obrante en bases de datos de organismos públicos.

ARTÍCULO 46.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con FASE de acuerdo a lo prescripto en el manual de Compras y Contrataciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente.
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio, es decir, que no podrá cumplir en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.
- e) Si cuando se admitiere la presentación de oferta en formato papel, tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f) Si cuando se admitiere la presentación de oferta en formato papel, estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos y/o errores u omisiones esenciales, salvo lo establecido en el artículo 45 del presente.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si transgridieran la prohibición prescripta por el artículo 8° del manual de Compras y Contrataciones.

j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta, en los casos donde se solicite la misma.

ARTÍCULO 47.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. 1.- Cuando proceda la subsanación de errores u omisiones en las ofertas, se propenderá a realizar una interpretación que brinde a FASE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles, a fin de evitar que por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se extenderá a toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de FASE u organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos, ela Comisión Evaluadora o área que efectúe el análisis correspondiente deberán intimar al oferente a que subsane los defectos, errores u omisiones dentro de un plazo de tres días. Si éstos no fueren subsanados en el plazo establecido o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la misma. En estos supuestos, FASE procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

A título enunciativo, los supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta serán los siguientes:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no, en las condiciones y términos previstos en los Pliegos o documentación de la contratación.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un Veinte por ciento (20%) del monto correcto.
- c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con el presente Pliego, con las normas que se dicten en su consecuencia, los pliegos o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se deba suministrar en el momento de presentar la oferta.
- d) Cuando se presumiera fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente, se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma. Las precisiones podrán referirse al ahorro que permita el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el procedimiento de construcción; a soluciones técnicas adoptadas y/o las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; o a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras correspondientes

ARTÍCULO 48.- CONDICIONAMIENTOS EN LAS OFERTAS. POTESTADES DE FASE.

- 1.- Siempre que se prevea en los Pliegos o en la documentación contractual y estuviere involucrada la correcta ejecución de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, FASE podrá solicitar la adecuación de ciertas cláusulas o aspectos de las ofertas contrarias a lo establecido en los pliegos o documentación contractual, en aquellos casos en que se observen condicionamientos referidos a:
- a) la forma de pago:
- b) la modificación o variación del precio de la oferta;
- c) exclusiones de responsabilidad;
- d) la forma y plazo de entrega;
- e) el plazo de mantenimiento de la oferta.

En caso de silencio o negativa del oferente a adecuar su oferta a lo dispuesto en los pliegos o documentación contractual, la misma será desestimada. En estos supuestos, FASE procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario.

2.- Cuando se prevea en los Pliegos o en la documentación contractual, y se encontrare involucrada la correcta ejecución de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, en caso de no existir ofertas admisibles, o si existiendo las mismas fueran inconvenientes, podrá considerarse válida y aceptarse una oferta que incluya cláusulas —en los casos mencionados en el inciso anterior- que difieran de aquellas previstas en los Pliegos o documentación contractual. En todos los casos, se dejará constancia

de las razones de conveniencia y la posibilidad de aceptación de las formas así formuladas. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en

cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta, lo que deberá asimismo ser justificado por el área a cargo de la evaluación de las ofertas y/o la autoridad con competencia para resolver la adjudicación.

3.- En los casos de contrataciones directas bajo el esquema de adjudicación simple, FASE se reserva la facultad de considerar la oferta cuyas condiciones mencionadas en el inciso 1 del presente artículo se aparten de lo previsto en los pliegos o documentación contractual, pudiendo adjudicar, fundamentando tal circunstancia, ofertas que incluyan condiciones diferentes a las estipuladas en el Pliego o documentación de la contratación.

ARTÍCULO 49.- ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS. La información obrante en bases de datos de FASE u organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas podrá ser considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Al respecto, podrá desestimarse con causa las ofertas de aquellos proveedores que hayan sido pasibles de las penalidades y/o sanciones previstas en el presente y/o en la normativa aplicable en los organismos públicos.

Para ello, podrá ser considerada causal de desestimación aquella sanción/penalidad impuesta por autoridad competente de FASE en el marco de los procedimientos establecidos a tales efectos.

Asimismo, podrán determinarse la elegibilidad de los oferentes en base a las estadísticas o rankings de cumplimiento e incumplimiento llevadas a cabo por el Registro Único de Proveedores o que emanen de los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por FASE, en los casos que así se encontrare previsto en el Pliego o documentación contractual.

ARTÍCULO 50.- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por FASE antes de la adjudicación, siempre y cuando resulte esencial, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. En estos supuestos, FASE podrá determinar la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en la proporción que corresponda.

En el sistema de contratación a precios unitarios, unidad de medida o similar, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección a la Comisión Evaluadora de Ofertas o a quien tenga a su cargo el análisis de las ofertas, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

En los casos en que la contratación, a juicio del Oferente, no estuviera gravada por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o el Oferente estuviera exento de tributarlo, deberá indicarlo expresamente, haciendo mención de la normativa o resolución que lo establezca.

En el caso de resultar contratista un Oferente que haya cotizado sin impuesto, por considerar que la contratación no está alcanzada por el gravamen, FASE no reconocerá bajo ningún concepto dicho impuesto, si la exención aludida al momento de la cotización, no fuera procedente a juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Si la contratación estuviese gravada con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Oferente no discriminó el mismo -en el caso de tratarse de un Responsable Inscripto- ni hizo aclaración alguna sobre el gravamen, FASE considerará que en el precio cotizado está incluido dicho impuesto, procediendo -en el caso de resultar adjudicatario o contratista- a discriminar la parte del precio y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ARTÍCULO 51.- MEJORA DE PRECIO. FASE se reserva el derecho de solicitar a los Oferentes cuyas propuestas se consideren que reúnen las exigencias técnicas previstas en la convocatoria, una mejora de la propuesta económica. Si la FASE solicitara una mejora a los Oferentes involucrados,

estos deberán manifestarse en un plazo de los TRES (3) días. El silencio por parte del Oferente invitado a mejorar su Oferta se considerará como que mantiene la que hubiera formulado anteriormente.

Si un oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 52.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad, se aplicarán en primer término las disposiciones sobre preferencias que se establezcan en la normativa vigente, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que rija la contratación.

De mantenerse la igualdad, FASE deberá invitar a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se

labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará

en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

VIII. LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 53.- CONFORMACIÓN. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.

La Comisión Evaluadora estará integrada y conformada por TRES (3) miembros titulares, conforme al siguiente esquema:

- a- En las Licitaciones o Concursos Públicos o Privados: el Gerente General; el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Gerente de la Gerencia que efectuó el requerimiento.
- b- En las contrataciones Directas por Excepción cuyo monto de la contratación sea inferior a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS: el Gerente de Asuntos Jurídicos; el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Gerente de la Gerencia que efectuó el requerimiento.
- c- En las contrataciones Directas por Excepción cuyo monto de la contratación sea superior a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS: el Gerente General; el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Gerente de la Gerencia que efectuó el requerimiento.

La condición de miembro titular, deberá recaer en todos los casos en aquellos que revistan el cargo de Gerente.

ARTÍCULO 54.- INTERVENCIÓN.

La Comisión intervendrá en forma obligatoria en todos los procedimientos de Licitación o Concurso Públicos o Privados, y en las Contrataciones Directas por Excepción.

No obstante ello, a criterio de FASE, en forma excepcional, la Comisión podrá intervenir en aquellos procedimientos donde el importe total a adjudicar no supere los 5.000 módulos, pero la evaluación de las ofertas revista de gran complejidad.

El Dictamen deberá efectuarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS DEL DICTAMEN. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES: Consistirá en la tarea de examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el presente, y los respectivos pliegos o documentación contractual.
- b) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES: La Comisión deberá:
- 1. determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con FASE, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.
- 2. consultar al Registro Único Proveedores de FASE si los oferentes se encuentran suspendidos o inhabilitados para contratar.
- 3. verificar la situación fiscal y/o ante el sistema de seguridad social y/o ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- c) EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS:
- La Comisión, con la integración de las Áreas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá expedirse acerca del cumplimiento de los recaudos técnicos y de los parámetros económico-financieros previstos en el plexo normativo de la contratación.
- d) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: La Comisión deberá:
- 1. Tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Si existieren ofertas inadmisibles, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. Se entenderá por oferta inadmisible aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes en el plexo normativo de la contratación.

Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de FASE. A todo evento, en caso de corresponder, el Área Requirente y/o la Comisión podrán recomendar la aplicación de las herramientas previstas en el presente.

Asimismo, la Comisión podrá recomendar la futura aplicación de garantías complementarias.

En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.

- 2. Con relación a las ofertas que resulten admisibles, determinar la conveniencia de las mismas.
- fijados en los respectivos Pliegos y/o documentación que rija la contratación y/o en el manual de Compras y Contrataciones, teniendo en consideración los regímenes de preferencia vigentes en la República Argentina, deberá determinar la oferta más conveniente para FASE. A dichos efectos será necesario tener en cuenta las ventajas o desventajas de cada propuesta. Asimismo, tanto la Comisión como el Área requirente podrán instar los mecanismos previstos en los

e) DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE: de acuerdo a los criterios de selección

- artículos 55 y 56 del presente.
 f) ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO: Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos y/o documentación que rija la contratación para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.
- g) RECOMENDACIÓN: La Comisión deberá emitir una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad competente para concluir el procedimiento.
- ARTÍCULO 56.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de conveniencia, elegibilidad, sustentabilidad, etc., la Comisión podrá requerir la intervención de peritos técnicos y/o solicitar informes a:
- (i) distintas áreas o personal de la FASE; y/o
- (ii) instituciones públicas o privadas con conocimientos específicos.

ARTÍCULO 57.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. Una vez emitido, el dictamen deberá ser remitido por la Comisión al área de Compras y Contrataciones quien lo comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 22 del presente manual, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 58.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Cuando los oferentes consideren que sus propuestas no han sido correctamente evaluadas, podrán realizar impugnaciones al dictamen del Comisión dentro de los TRES (3) días de notificado el mismo, salvo que los Pliegos o documentos que rijan la contratación dispongan otro mayor.

En principio, a los fines de poder efectuar impugnaciones, no será necesario que los oferentes constituyan y presenten una garantía, salvo que expresamente se solicite en los respectivos pliegos particulares que rigen la convocatoria o llamado. En dicho caso, a efectos de poder tratar una impugnación, deberá presentarse la correspondiente garantía junto con la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en los pliegos o documentación contractual.

IX. ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 59.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda. Las mismas disposiciones resultarán aplicables, en los procedimientos de selección en los cuales se utilicen mecanismos electrónicos de contratación o se admitan ofertas en soporte digital.

Los sobres tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Propuesta Técnica:
- (i) La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en los respectivos pliegos.
- (ii) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
- (iii) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de condiciones particulares.
- b) Oferta Económica:
- (i) Precio.
- (ii) Demás componentes económicos requeridos en los Pliegos.

ARTÍCULO 60.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a la Apertura por acto público de las propuestas técnicas, respetándose los lineamientos contemplados para la realización de Actos de Apertura previstos en el presente pliego.

ARTÍCULO 61.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. Se deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 62.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN. Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados. A dichos efectos no será necesario constituir ni presentar garantía alguna, salvo que en forma expresa se solicite en el pliego de condiciones particulares.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad llamada a resolver el procedimiento. El área de compras deberá notificar a todos los oferentes el acto que resuelva las impugnaciones a la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido.

ARTÍCULO 63.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. Las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, serán abiertas en acto público de Apertura de Ofertas al que serán debidamente invitados todos los oferentes, de acuerdo a los mecanismos que se prevean en los Pliegos. La apertura de la ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificada la preselección. En este acto, se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

En caso de que las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados no sean retiradas en el acto mencionado, quedarán a disposición de los oferentes para su retiro por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno. En cuanto a las garantías de mantenimiento de ofertas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 77 del presente.

ARTÍCULO 64.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS. El área que deba realizar la evaluación de las ofertas económicas tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas contenidos en los pliegos, establecerá un orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Dicha recomendación será notificada a todos los oferentes preseleccionados, la que podrá ser impugnada conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Manual de Compras y Contrataciones.

X. ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 65.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta, de conformidad a los criterios de adjudicación previstos en el Pliego o documentación contractual, y teniendo en consideración los regímenes de preferencia vigentes en la República Argentina, en caso de corresponder.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

A fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, FASE podrá adjudicar a la propuesta cuyo precio no sea el más bajo, para lo cual se deberán expresar los fundamentos y beneficios de la adjudicación aconsejada.

Podrá adjudicarse a un precio distinto del menor ofertado cuando la mejor calidad o características del producto así lo aconsejaren, previa opinión fundada del Área requirente sobre la base de informes técnicos. En todos los casos deberá manifestarse que la adjudicación propuesta resulta imprescindible y que la mejor calidad o característica y/o que el ciclo de vida y/o la performance de rendimiento compensa la diferencia de precios.

Asimismo, FASE podrá desestimar o adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones.

ARTÍCULO 66.- SITUACIÓN IMPOSITIVO-FISCAL DE LOS ADJUDICATARIOS.

- 1.- FASE para realizar la adjudicación del procedimiento de selección verificará, con carácter previo a resolver, la situación fiscal y/o ante el sistema de seguridad social y/o ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- 2.- En caso de existir deuda exigible por parte del potencial adjudicatario, podrá llevar adelante el acto de adjudicación si se constatare o acreditare la vigencia de un plan de pago o de regularización de deuda con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el supuesto en que se encontrare comprometida la operación, el suministro o el servicio a contratar y/o se tratare de una empresa que revista la calidad de PyME en los términos que disponga la normativa vigente.

Si con posterioridad a la adjudicación se acreditare el decaimiento del plan de pago o de regularización de deuda y/o el incumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el cocontratante será pasible de las penalidades y/o sanciones previstas en el presente y/o en los Pliegos o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 67.- IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el acto de adjudicación dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación. Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la autoridad competente para adjudicar la contratación dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles siguientes a la presentación de la mencionada impuganción.

Los pliegos de condiciones particulares podrán establecer, como requisito para la presentación de impugnaciones, el depósito previo de una suma pecuniaria -que no podrá superar el 3% del monto de la oferta-, la que será devuelta al impugnante en caso de prosperar el planteo.

Toda impugnación deberá ser presentada en mesa de entradas de la sociedad, quien girará la misma en el día al Área de Compras y Contrataciones, a fin de que tome nota de la presentación y remita las actuaciones al Área de Asuntos Jurídicos.

Para resolver una impugnación deberá contarse con dictamen de Asuntos Jurídicos, quien podrá solicitar los informes técnicos que crea conveniente. La resolución adoptada será definitiva y no podrá ser impugnada.

XI. PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 68.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA. La notificación de la orden de compra/entrega producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra/entrega deberá notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra/entrega por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario rechazare expresamente la Orden de Compra/Entrega, FASE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito. En estos supuestos, FASE procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

ARTÍCULO 69.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el procedimiento de selección se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del plexo normativo de la contratación y será suscripto por el oferente y/o su representante legal y/o apoderado con facultades suficientes, y por el funcionario competente que hubiere aprobado o adjudicado el procedimiento de selección de que se trate y/o apoderado con facultades suficientes y/o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el área de compras o contrataciones correspondiente deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la

FASE lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato, FASE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. En estos supuestos, FASE, procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera FASE en estos casos.

ARTÍCULO 70.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En los casos donde expresamente se prevea, el cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

XII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 71.- CLASES DE GARANTÍAS.

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual dispongan un porcentaje mayor o menor al fijado. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando FASE así lo considere de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, establecido por FASE en el pliego de condiciones particulares o documentación de la contratación.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual dispongan un porcentaje mayor o menor al fijado.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos totales que en su caso reciba el co-contratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares y no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta.
- e) De impugnación al dictamen de preselección: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, el que también debe determinar su monto el cual no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta.
- f) De impugnación al acto de adjudicación: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, y no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta.

ARTÍCULO 72.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA. Además de las garantías que correspondan de acuerdo a las previsiones del Pliego o documentación contractual, FASE podrá establecer que se preste una garantía complementaria de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de adjudicación del contrato, cuando en razón de los antecedentes o situación del adjudicatario o por haber resultado incurso inicialmente en un análisis de precio vil o anormal, pueda presumirse un riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Asimismo, también podrá aplicarse este tipo de Garantía en función del riesgo asumido por FASE en la contratación, ya sea por su especial naturaleza, el régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 73.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía podrá ser constituida en la moneda que a dichos efectos elija el oferente, salvo para las garantías de cumplimiento de contrato o las contragarantías, las cuales deberán constituirse en la misma moneda en la cual se perfecciona la contratación.

Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

El importe podrá ajustarse cada vez que se verificase un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

ARTÍCULO 74.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de FASE, o giro postal o bancario, acreditándose el mismo con el correspondiente boleto.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de FASE. El cheque deberá ser depositado dentro del plazo que

rija para estas operaciones. En este caso quien preste la garantía se hará cargo del impuesto establecido por la ley 25.413, que será deducido al momento de su devolución. Recibido el cheque por FASE dentro del plazo de ley, el mismo será depositado en cuenta a efectos de su acreditación. De corresponder la devolución de la garantía, FASE procederá a reintegrar el monto nominal del cartular, deducidos los impuestos de ley.

c) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de FASE. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. FASE podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o co-contratante. No obstante, FASE podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de una invitación a participar en un procedimiento de selección.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 75.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será obligatorio presentar garantías –salvo que el Pliego la documentación que forme parte de la convocatoria indique lo contrario- en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de avisos publicitarios.
- b) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- c) Cuando el monto de la orden de compra/entrega o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra/entrega o de la firma del respectivo contrato.

Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

- f) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- g) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o una Universidad Nacional.
- h) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de Compras y Contrataciones y/o en los Pliegos o documentación que rija la contratación.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías, salvo los supuestos previstos en los incisos f), g) y h).

ARTÍCULO 76.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. El área de compras y/o contrataciones

correspondiente deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios, la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta quedará a disposición para los oferentes que no hubiesen resultado preseleccionados desde la fecha fijada para la apertura de la oferta económica. En el caso de que ningún oferente haya resultado precalificado, FASE deberá notificarlos dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de preselección para que las retiren.
- c) Las garantías de cumplimiento de una orden de compra/entrega, contrato, las contragarantías y las garantías complementarias, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de FASE, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la

preselección/precalificación o al acto de adjudicación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto que haga lugar a la impugnación presentada o que la declare inadmisible por cuestiones formales. Si la impugnación fuera rechazada por improcedente no se devolverá y quedará a disposición de FASE.

El área a cargo de Compras deberá remitir al área que custodia las garantías una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías.

ARTÍCULO 77.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE. Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

Asimismo, se podrán devolver aquellas garantías correspondientes a las ofertas cuyo plazo de mantenimiento este vencido, siempre y cuando las propuestas hayan sido retiradas en tiempo y forma, conforme lo establecido en el presente.

ARTÍCULO 78.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS. Si los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación o desde la fecha fijada para el acto de apertura de la oferta económica en el caso de la etapa múltiple, implicará la renuncia tácita a favor de FASE de lo que constituya la garantía y la tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante del área de FASE a cargo de la custodia de las garantías, uno del área de compras o contrataciones (según corresponda) y uno de la unidad de auditoría interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

ARTÍCULO 79.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. FASE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes. XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 80.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. FASE podrá revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indem nización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 81.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. FASE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el cocontratante cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad.

Por resolución fundada, cuando resultare conveniente a los intereses de la FASE de acuerdo a la necesidad comprometida en la contratación, podrá rescindirse por mutuo acuerdo con la expresa anuencia del contratista. En estos casos, FASE podrá tener en cuenta el desempeño del contratista en la ejecución contractual y las obligaciones pendientes entre las partes.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual. Asimismo, deberán incluirse el monto de las penalidades que hayan sido generadas durante la relación contractual.

ARTÍCULO 82.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA. 1.- Si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, de su prórroga, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado FASE, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida conforme la documentación licitatoria, FASE deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el presente.

2.- Si el co-contratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato y/o la contragarantía en el plazo fijado en el en el presente pliego y/o en los pliegos o documentación que rija la contratación, el área de compras y/o contrataciones correspondiente lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo

plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la/las mencionada/s garantía/s.

ARTÍCULO 83.- OPCIONES DE FASE ANTE CASOS DE RESCISIÓN POR CULPA. Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, FASE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera FASE en estos casos.

XIV. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 84.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de FASE admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud por la cual se requiera la extensión de los plazos de la contratación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por FASE.

No obstante la aceptación FASE podrá aplicar las penalidades que correspondan.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y FASE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

La documentación contractual establecerán las formas y condiciones bajo las cuales podrán ser admitidas las extensiones o readecuaciones de plazos.

ARTÍCULO 85.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO. Cuando mediaren incumplimientos que dieran lugar a la rescisión del contrato, a criterio de FASE mediante resolución fundada, podrá acudirse a la rehabilitación del contrato por la parte no ejecutada. A tales efectos, la rehabilitación podrá ser acordada previo pago por el Contratista de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total Contrato, salvo que el Pliego o documentación contractual dispongan otro porcentaje, el cual en ningún caso podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %). El monto a pagar

deberá ser depositado bajo los términos y condiciones indicados por FASE dentro del plazo de CINCO (5) días, salvo que el Pliego o documentación contractual establezcan otros plazos.

El Contrato deberá cumplirse en las mismas condiciones establecidas en el contrato original, sin perjuicio de las facultades de FASE -bajo resolución fundada- de adecuar los plazos de ejecución contractuales.

ARTÍCULO 86.- ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA. FASE tendrá la potestad de analizar la revisión tecnológica de los elementos que constituyan el objeto o las prestaciones del Contrato, la cual tendrá como finalidad la actualización técnica de los elementos cotizados en la oferta original, siempre y cuando los cambios emanados de la misma no signifiquen para FASE apartarse de la funcionalidad requerida en los Pliegos o documentación contractual y del precio ofertado.

En caso que surjan mejoras o innovaciones tecnológicas, los productos que se recomienden no deberán presentar características y/o funcionalidades inferiores al modelo cotizado en la contratación inicial.

A tales efectos, FASE y el contratista labrarán el "Acta de Revisión Tecnológica" en el cual se detallarán las características y funcionalidad de los elementos. En caso de corresponder y si se encontrare debidamente comprobado, podrán adecuarse los precios oportunamente cotizados.

ARTÍCULO 87.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la FASE o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al co-contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de FASE dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual establezcan otro plazo. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 88.- RENEGOCIACIÓN. 1.- En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo, prestación de servicios o en aquellas contrataciones que no impliquen un cumplimiento instantáneo o se agoten en una única entrega se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

A tales efectos, el contratista podrá acreditar la afectación al equilibrio contractual -según la naturaleza de la contratación- bajo los siguientes parámetros:

- a) Acompañando la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que han tenido las prestaciones a su cargo sobre las obligaciones que recaen sobre el Contratista, en la cual se verifique el desequilibrio económico y su grado;
- b) Si se tratare de contrataciones de prestación de servicios, el contratista podrá acreditar el desequilibrio mediante: i) la determinación del Convenio Colectivo, Acuerdo Gremial o decisión gubernamental que afecte al Contrato; ii) acreditar que efectivamente se encuentra alcanzada por el convenio colectivo, acuerdo gremial o decisión gubernamental que invoca; iii) verificar la relación de causalidad entre el convenio o acuerdo y el desequilibrio económico financiero así como el grado.

FASE, mediante la elaboración de los pertinentes informes técnicos, apreciará si se produjo o no un desequilibrio o quebranto contractual susceptible de dar lugar a su recomposición, la cual deberá calcularse bajo el principio de sacrificio compartido.

- 2.- Los Contratos de Concesión de Uso y los Contratos celebrados bajo la modalidad Acuerdo Marco, podrán estipular los mecanismos e instancias de renegociación contractual en los respectivos Pliegos, los cuales se adaptarán a la naturaleza y extensión del contrato.
- 3. Será competente para resolver la renegociación la autoridad que por el monto de la misma corresponda, de acuerdo a los niveles de adjudicación previstos en el manual de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 89.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En los contratos de obra, suministros o servicios, será de aplicación el Régimen y/o Metodología de Redeterminación de Precios que FASE posea o apruebe o se incluyan en los Pliegos o documentación de la contratación, de acuerdo a sus condiciones, términos, formas y mecanismos que en dichos instrumentos se establezca.

En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

Será competente para resolver la redeterminación de precios la autoridad que por el monto de la misma corresponda, de acuerdo a los niveles de adjudicación previstos en el manual de Compras y Contrataciones. ARTÍCULO 90- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

- 1.- Queda prohibida la subcontratación, cesión o transferencia del Contrato, en todos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. En los casos de subcontratación, dicha facultad podrá ser delegada en los Pliegos o al momento de Adjudicar en las Áreas que intervengan en la ejecución del Contrato, a los efectos de dotar de mayor celeridad a la contratación.
- 2.- El co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario constituya las garantías correspondientes a favor de FASE, y cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, FASE podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del co-contratante original.

XV. GASTOS - RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 91.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si FASE no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares.

De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el interin.

ARTÍCULO 92.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, salvo en los casos que se estipule un pago anticipado en el pliego de bases y condiciones. Las facturas se presentaran en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 93.- PLAZO DE PAGO. El pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación establecerán los plazos en los cuales se realizarán los pagos, los cuales comenzarán a computarse a partir del día posterior a la conformación de las facturas, salvo que los pliegos o documentos de la contratación estipulen un hito distinto.

Los plazos de pago se interrumpirán si existieran observaciones sobre la documentación u otros trámites a cumplir, imputables al proveedor.

ARTÍCULO 94.- RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de incumplimiento de cualquier obligación prevista en los instrumentos que perfeccionen la contratación, en los Pliegos o documentos que rijan la contratación y/o en el manual de Compras y Contrataciones, FASE podrá retener los pagos que deban efectuarse al Proveedor tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con FASE, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el Proveedor pueda alegar perjuicio alguno.

Las sumas retenidas, los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el Proveedor tenga a percibir de FASE.

ARTÍCULO 95.- FORMAS DE PAGO EN LICITACIONES INTERNACIONALES O PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PERFECCIONADOS CON OFERENTES EXTRANJEROS. Los pagos a contratistas radicados en el extranjero se efectuarán mediante la apertura de Cartas de Crédito o Transferencia Electrónica al Exterior. Dichas formas de pago estarán sujetas a la regulación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 96.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO - FACTORAJE. 1. Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a FASE, podrán ceder el mismo conforme a derecho, siempre y cuando no tengan incumplimientos o desvíos en la ejecución del contrato y no se les haya iniciado ningún procedimiento para la aplicación de multas. Asimismo, no podrán ceder los derechos de cobro aquellos contratistas que tuvieran deudas fiscales o en materia de seguridad social.

Las cesiones podrán ser realizadas únicamente a aquellas entidades financieras que se encuentren registradas en la nómina publicada por el Banco Central de la República Argentina.

A tales efectos, el Área involucrada en el control de la ejecución del contrato o la Gerencia de Compras podrán emitir las certificaciones correspondientes.

- 2. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a FASE, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos de lo previsto en el Artículo 1428 del Código Civil y Comercial.
- 3. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en los números anteriores.
- 4. Una vez que FASE tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de FASE, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.
- 5. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a FASE. En todo caso, FASE podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

XVI. PENALIDADES

ARTÍCULO 97.- CLASES DE PENALIDADES.

- 1.- Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente, cuando incurran en las siguientes causales:
- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

i.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

Asimismo, también podrá ejecutarse la garantía de mantenimiento de oferta en los casos previstos en los Artículos 69 y 70 del presente.

- ii.- En los casos específicamente establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (o Documentación que forme parte de llamado) y en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
- i.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o prórroga, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara FASE, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregada, prestada o cumplida.
- ii.- Por ceder el contrato sin autorización de FASE, según lo previsto en el artículo 96.
- c) Multa por mora en la iniciación de la prestación:

Se aplicará una multa de CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del monto total del contrato por cada día de demora en iniciar la prestación, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de la prestación no autoriza al contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondiente a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el comitente.

d) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho o certificado fuera de término por cada día hábil de atraso, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

La multa que se aplique por demora en el cumplimiento de la prestación no autoriza al contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondiente a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el comitente.

e) Multa por paralización de los trabajos sin causa justificada:

Se le aplicará una multa equivalente a UN DÉCIMO POR MIL (0,10/00) del monto total del contrato por cada día de paralización de los trabajos por parte del contratista, sin causa justificada, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

f) Multa por incumplir con la "Calidad de la Prestación":

FASE podrá establecer en los Pliegos o en la documentación de la contratación los estándares de calidad que se requieran para el cumplimiento de la prestación, debiendo el Contratista cumplir sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.

En caso de incumplir con tales exigencias, podrá preverse en los Pliegos o en la documentación que rija la contratación la aplicación de una penalidad de hasta el monto fijado para la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

g) Multa por incumplimientos en materia de obligaciones tributarias o previsionales:

Cuando se hubiera optado por perfeccionar la contratación con una persona o empresa con un plan de pago o de regularización de deudas en materia tributaria o previsional en los términos previstos en este pliego, si con posterioridad a la adjudicación se acreditare el decaimiento del plan de pago o de regularización de deuda y/o el incumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el co- contratante será pasible de una multa que no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del

valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato ni podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

A dichos efectos, la multa que pudiere devengarse podrá ser detraída de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

- h) Rescisión por su culpa:
- i.- Por incumplimiento contractual.
- ii.- Por ceder el contrato sin autorización de FASE, según lo previsto en el artículo 90.
- iii.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por FASE, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

FASE se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor.

En los Pliegos o documentos que rijan la contratación podrán establecerse otras causales de rescisión del Contrato.

- 2.- Sin perjuicio de las multas que correspondan, si la demora en la entrega de la totalidad de las tareas supera la cantidad de días determinados en los pliegos o documentación que forma parte del llamado o su importe alcanzare al VEINTICINCO (25%) del contrato, lo que ocurra primero, el contrato se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.
- 3.-La aplicación de las multas deberá ser progresiva y acumulativa, en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 98.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de FASE.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de FASE, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 99.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado. XVII. SANCIONES

ARTÍCULO 100.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Apercibimiento:
- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2.- Al adjudicatario que incumpla sus obligaciones contractuales sin causas debidamente justificadas.
- b) Suspensión:
- 1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
- 1.1.- Al adjudicatario o contratista al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
- 1.2.- Al oferente, adjudicatario o co-contratante que, intimado para que deposite en la cuenta de FASE el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- 1.3.- Al proveedor que acumule de tres sanciones de apercibimiento en el lapso de DOCE(12) meses o que acumule cuatro sanciones de apercibimiento en el lapso de VEINTICUATRO (24) meses.
- 2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:
- 2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o co-contratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 70 del manual de Compras y Contrataciones.
- 2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este pliego para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

- 2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente.
- 2.4.- Al proveedor que acumule de seis sanciones de apercibimiento en el lapso de VEINTICUATRO (24) meses.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

- c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad para contratar establecidas en el presente o en la normativa vigente.
- d) Las sanciones serán aplicadas por el Registro Único de Proveedores o por la Gerencia de Compras, bajo los lineamientos previstos en el presente, en el manual de Compras y Contrataciones, en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emitan, o por los mecanismos que se incluyan en los Pliegos o documentos de la contratación.

ARTÍCULO 101.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 102.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES. Los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forma parte de una invitación o llamado, podrán prever la aplicación de penalidades o sanciones distintas a las fijadas en el presente.

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 103.- INSCRIPCIÓN. Se inscribirá a proveedores que participen o deseen participar en los procedimientos de selección que lleve adelante FASE, salvo las excepciones que se establezcan en el presente o en la normativa complementaria aplicable al registro. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el RUP.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proveedores.

La excepción también alcanzará a las entidades del Sector Público Nacional, las Provincias, Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 104.- OBJETO. A modo enunciativo, no taxativo, a continuación se detalla el objeto del Registro:

- a) registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra/entrega, incumplimientos contractuales por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad.
- b) realizar seguimientos de para analizar la calidad de los proveedores.
- c) efectuar evaluaciones a los mismos.
- d) ordenar el registro de acuerdo criterios de búsqueda y/o selección que resulten convenientes y útiles (ej. Rubros).

ARTÍCULO 105.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. El proveedor deberá actualizar la documentación que se encuentre vencida y la que le sea requerida por el Registro de Proveedores.

FASE no podrá perfeccionar contrataciones con proveedores que no tuvieren vigente su inscripción y/o actualizada la documentación que deba presentar. Las adjudicaciones que se realicen a proveedores que no se encuentren inscriptos definitivamente en el RUP estipularán un plazo perentorio en virtud del cual los adjudicatarios deberán cumplimentar con el trámite. Vencido el plazo sin que el oferente haya realizado la actualización, FASE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito. En estos supuestos, FASE procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

ARTÍCULO 106.- CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES. El Área de Proveedores será la responsable de llevar a cabo la gestión de evaluación de los posibles oferentes, manteniendo actualizado el registro con la información que se tenga en consideración para examinar su rendimiento.

La calificación se basará en la capacidad de los posibles oferentes en virtud del análisis de la documentación legal, contable y financiera requerida, así como los antecedentes, la experiencia y el cumplimiento con respecto a contratos anteriores.

Para ello, el Área de Proveedores podrá realizar las evaluaciones de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por FASE.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

N	úmero:	
17	umero:	

Referencia: MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE FASE - 3ERA VERSION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 82 pagina/s.